Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE,
950013189001

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO 2023

TRASLADO CIVIL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En San José del Guaviare, Guaviare, en la fecha se fija el presente traslado virtual en la página de la Rama Judicial, indicando que queda a disposición de las partes a partir del día siguiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 110 C.G.P.

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	INICIA TRASLADO	VENCIMIENTO TRASLADO
950013189001-2021-00070-00	HIPOTECARIO	BANCO POPULAR	HÉCTOR JOSE CUESTA PARDO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN	**VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**	**TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2023**
950013189001-2017-00078-00	EJECUTIVO	CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS	ÁNGEL MANUEL ESPINOSA MANJARREZ	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	**VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**	**TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2023**
950013189001-2022-00047-00	REIVINDICATORIO	VICENTE MANRIQUE ROMERO	JAS VEILER SANTAMARIA MORA	EXCEPCIONES DE MERITO	**VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**	**CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En San José del Guaviare - Guaviare, en la fecha se desfijará el presente traslado después de haberse fijado por el término de Ley (1 día), de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del C.G.P. Siendo las 5:00 P.m.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria

CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA Y DEMANDA DE RECONVENCION

DIANA MEZA GOMEZ <dianamezagomez@hotmail.com>

Mar 4/07/2023 1:24 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>;manrovic28@hotmail.com <manrovic28@hotmail.com>;cerosbri@gmail.com <cerosbri@gmail.com>

1 archivos adjuntos (31 MB)

CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA Y ANEXOS pdf.pdf;

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E.
S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA Y DEMANDA DE RECONVENCION
RADICADO: No. 54-001 -4003-003-2020.00479-00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: VICENTE MANRIQUE ROMERO
DEMANDADO: JAS VELIER SANTAMARIA MORA

DIANA YALILE MEZA GOMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.198.866 de Chía, (Cundinamarca), y portadora de la tarjeta profesional No. 209832 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho en mi condición de APODERADA del señor **JAS VEILER SANTAMARIA MORA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.085.088 expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, Meta, según poder que se adjunta, a través de la presente comunicación me permito enviar lo correspondiente a la contestación de la demanda reivindicatoria con sus respectivos anexos, de con número de radicado 54-001 -4003-003-2020.00479-00.

Además envío demanda de reconvención de declaración de prescripción adquisitiva de dominio, con sus respectivos anexos.

Del Señor Juez, Atentamente.

DIANA YALILE MEZA GOMEZ
C.C No. 35.198.866, expedida en Chía.
T.P No 209832.del Consejo Superior de la Judicatura.

Enviado desde Correo para Windows

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

E. **S.** **D.**

RADICADO: No. 54-001 -4003-003-2020.00479-00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: VICENTE MANRIQUE ROMERO
DEMANDADO: JAS VELIER SANTAMARIA MORA

JAS VEILER SANTAMARIA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.085.088 expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, Meta, en mi condición de demandado dentro radicado No. 95001318900120220004700, que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE), comedidamente manifiesto por medio del presente documento, confiero poder PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **DIANA YALILE MEZA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.198.866 de Chía, (Cundinamarca), y portadora de la tarjeta profesional No. 209832 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste dentro del Proceso de la referencia, defienda mis intereses y presente Demanda de Reconvención por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra del demandante el señor VICENTE MANRIQUE ROMERO, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86.063.569 expedida en la ciudad de Villavicencio.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al mandato por mi conferido, solicitar medidas cautelares extraprocesales, presentar Demanda de Reconvención, presentar Pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, interponer recursos ordinarios de casación y de anulación, para realizar la actuación posterior que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar las ejecutivamente las condenas impuestas en aquella; Recibir notificaciones del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, Contestar la Demanda o el mandamiento de pago, Proponer todo tipo de Excepciones prestar juramento estimado y confesar espontáneamente, Solicitar desistimientos, Reconvenir y representarme en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros; recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, en general las establecidas en el artículo 77 del C. G. P.

Solicito su señoría, se sirva reconocer personería para actuar a mi apoderada.

De usted, atentamente,

Quien otorga poder;

JAS VEILER SANTAMARIA MORA
C.C. No. 80.085.088 expedida en la ciudad de Bogotá.

Quienes aceptan el poder.

DIANA YALILE MEZA GOMEZ
C.C No. 35.198.866 expedida en Chía.
T.P No. 209832 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

790-de1cfa79

Que este documento, dirigido a: JUZGADO

Fue presentado por: SANTAMARIA MORA JAS VEILER

Quien se identificó con: C.C. 80085088

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-08-26 15:42:55

www.notariaenlinea.com

Cod.: dw04o

X

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON

NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA
RADICADO: No. 54-001 -4003-003-2020.00479-00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: VICENTE MANRIQUE ROMERO
DEMANDADO: JAS VELIER SANTAMARIA MORA

DIANA YALILE MEZA GOMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.198.866 de Chía, (Cundinamarca), y portadora de la tarjeta profesional No. 209832 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho en mi condición de APODERADA del señor **JAS VEILER SANTAMARIA MORA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.085.088 expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, Meta, según poder que se adjunta, mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora conforme a lo preceptuados en el artículo 391 y siguientes del C. G.P. y normas concordantes en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Conforme a lo preceptuado en al artículo 368 del C.G.P., el cual prevé: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días" y su notificación conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 ibídem, articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para los fines pertinentes, mi prohijado se notificó de la presente demanda el día primero (1) de junio de 2023 en su despacho.

Así las cosas, el termino para la contestación de la demanda corren a partir del día dos (2) de junio de 2023, lo cual a la fecha presente estoy dentro del término establecido para contestar la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS.

PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, en el entendido de lo que reposa en los documentos que aporta la parte actora. Aclaro que el señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO no solo era progenitor del señor VICENTE MANRIQUE ROMERO, si no también era progenitor de los señores FRANKLIN MANRIQUE ROMERO, LUIS ALFONSO MANRIQUE ROMERO, AMPARO MANRIQUE ROMERO, JORGE ELIECER MANRIQUE ROMERO, y LUZ MERY MANRIQUE ROMERO.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, que la parte actora lo demuestre. Aclaro que el señor VICENTE MANRIQUE ROMERO declaro bajo la gravedad juramento ser único heredero del señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, quedando así consignado el juramento en la escritura pública de sucesión No. 2902 del nueve (9) de julio 2010, y en la adición de la sucesión en la escritura pública 3202 del dos (2) de agosto de 2017 de la Notaria Tercera (3) del Circulo de Villavicencio. Está declaración es falsa, ya que el demandado tiene varios hermanos, hijos del mismo padre y madre como se puede evidenciar conforme a los registros civiles de nacimiento de los señores FRANKLIN MANRIQUE ROMERO, LUIS ALFONSO MANRIQUE ROMERO, AMPARO MANRIQUE ROMERO, JORGE ELIECER MANRIQUE ROMERO, y LUZ MERY MANRIQUE ROMERO. (Ver registros civiles aportados a esta contestación.)

TERCERO: ES CIERTO, pero aclaro que el demandante el señor Vicente Manrique Romero y mi poderdante se conoce de vista, trato y comunicación desde hace más 40 años, toda vez que sus padres sostuvieron una amistad en razón a que eran vecinos, ya que el señor BENIGNO SANTAMARÍA era propietario de varios predios que colindaban con el predio la Yacuana.

Conforme a lo anterior el señor VICENTE MANRIQUE ROMERO, antes de iniciar la sucesión el día 23 de febrero de 2010, tenía pleno conocimiento que su señor padre ALFONSO MANRIQUE CAMACHO sostuvo un negocio jurídico con el señor BENIGNO SANTAMARÍA , donde suscribieron Contrato Promesa De Compraventa el día 12 de abril de 1989, prometiendo en venta el derecho

de propiedad y posesión a título de venta real, material y efectiva del predio la Yacuana a favor del padre del señor JAS VEILER SANTAMARIA MORA.

El precio acordado de la venta fue la suma de diez millones de pesos ($10.000.000) los cuales se cancelaron de la siguiente forma:

1. A firma de la promesa de la compraventa el comprador le cancelaria al vendedor la suma de dos millones de pesos ($2.000.000).

2. El comprador se haría cargo del pago del crédito Hipotecario con la Caja Agraria, por la suma cuatro millones setecientos mil pesos ($4.700.000) y una vez cancela esta obligación ante la caja agraria, el señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO solicitaría el levantamiento de la hipoteca y posteriormente perfeccionaría el negocio jurídico con la suscripción del instrumento público de venta.

3. El día 12 de junio de 1989, el comprador le cancelaria al vendedor la suma de $1.650.000.00.

4. El día 12 de agosto de 1989 el comprador le cancelaria al vendedor la suma de $1.650.000.00.

El señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, una vez el señor BENIGNO SANTAMARÍA realizo el pago total del crédito hipotecario de la caja agraria, y pago total de los plazos estipulados, procedió a realizar los trámites pertinentes para el levantamiento de la hipoteca, otorgándole autorización al señor CARLOS ARTURO ARIAS HERNANDEZ el día 23 de noviembre de 1994 para los tramites de levantamiento de la hipoteca ante la Caja Agraria.

Conforme a lo anterior, es evidente que demandante de mala fe y dolo siete años posteriores a la liquidación y adjudicación de sucesión de su padre, teniendo pleno conocimiento de la venta del predio la Yacuana en el año 1989, presenta mediante acto jurídico la adición a la sucesión de su padre ante la notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, declarando bajo la gravedad de juramento ser heredero único y manifestando que se enteró de la existencia de un predio rural denominada la Yacuana, logrando así adjudicarse el inmueble e iniciar presuntos fraudes procesales.

CUARTO.- ES CIERTO, en razón a que la realización de la escritura mencionada es una maniobra del demandante por cuanto la adquisición del bien inmueble lo adquiere de mala fe, mediante el trámite de adición de la sucesión. ACLARO que el demandante su objetivo de iniciar el trámite de la adición a la sucesión de su padre ante la Notaria Tercera, era con el fin de realizar exigencias económicas al señor JAS VEILER SANTAMARIA a cambio del saneamiento de la propiedad, ya que el demandado

aducía que al fallecer su señor padre, los únicos que podrían entregarle los títulos del predio eran los herederos del señor Manrique. Dichas exigencias y pretensiones económicas las realizo el señor Vicente Manrique a finales del año 2017, sin que el señor Santamaría Mora tuviese conocimiento que a la fecha el señor Vicente Manrique ya se había adjudicado el predio en el mes de agosto de 2017.

QUINTO: NO ES CIERTO, y a la vez es temeraria y falso lo que esgrime el profesional del derecho en representación del demandante, se aclara que los hechos ocurridos se generaron el día 26 de diciembre de 2018, donde el señor VICENTE MANRIQUE ROMERO en compañía de sus hermanos LUZ MERY MANRIQUE ROMERO, FRANKLIN MANRIQUE ROMERO, el esposo de la señora LUZ MERY MANRIQUE ROMERO de nombre HUYAD MORA QUITIAN, que también viene siendo tío del señor JAS VEILER SANTAMARIA MORA, el abogado WILLIAN DUARTE ACOSTA y dos trabajadores, ingresan al predio la Yacuana de madera violenta, clandestina, amenazando a los trabajadores del señor Jas Veiler Santamaría, violentando el candado de seguridad del ingreso del predio lo cual es compartido con el vecino, (La Yacuana tiene una servidumbre de hecho de paso, siendo sirviente del predio vecino), sacando del inmueble los semovientes que se encontraban, para así iniciar labores de limpieza dentro del predio. (Ver copia del acta del libro diario de la policía del retorno y querella policiva).

Ante estos hechos los trabajadores del señor Jas Veiler Santamaria le informan que varias personas ingresaron a la finca de manera violenta, por lo que debía hacer presencia de forma inmediata. El día 27 de diciembre de 2018 el señor Santamaría viaja desde la ciudad de Villavicencio hacia el municipio de San José del Guaviare, pero antes de llegar al lugar de los hechos, se acerca a las instalaciones de la policía Nacional del Retorno, solicita apoyo policial en virtud de desalojar a las personas que estaban realizado actos de perturbación a la posesión, conforme a la Ley 1801 De 29 De Julio De 2016, invocando el artículo 81, acción preventiva por perturbación.

Una vez en el lugar, el abogado del señor Vicente Manrique exhibe una constancia de declaración rendida el día 26 de diciembre de 2018 ante la personería Municipal de San José del Guaviare, y la escritura de adición a la sucesión, determinando que son propietarios y viene a ejercer la posesión del predio.

Ahora bien, la decisión del demandante y sus hermanos de actuar por las vías de hecho fue ante las negativa del señor JAS VEILER SANTAMARIA a cancelar las exigencias económicas que pretendían por la entrega de las escrituras o la entrega de la mitad del predio.

Ante esta situación el día 28 de diciembre de 2018, se presenta ante la Alcaldía Municipal del Retorno Guaviare, querella policiva en contra de los señores VICENTE MANRIQUE ROMERO, LUZ MERY MANRIQUE ROMERO, FRANKLIN MANRIQUE ROMERO, HUYAD MORA QUITIAN, y WILLIAN DUARTE ACOSTA y posteriormente puesto en conocimiento de estos hechos ante la fiscalía Cuarta Seccional de San José del Guaviare, encontrándose actualmente bajo la indagación preliminar No. 500016000567202258751.

SEXTO: NO ES CIERTO. El señor **JAS VEILER SANTAMARIA MORA** y su padre el señor BENIGNO SANTAMARIA durante los treinta y cuatro (34) años del ejercicio de la posesión real y material, han explotado económicamente el inmueble denominado LA YACUANA, de manera quieta, pacifica, ininterrumpida, consistido en la producción de ganado vacuno, siembra y sostenimiento de pastos mejorados, pago de impuestos, arreglo de cercas y mejoramientos de las instalaciones e infraestructuras de como la entrada, venta de ganado y productos agrícolas como cultivos de plátano, yuca etc.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, QUE LO DEMUESTRE, Pero aclaro que en la relación del hincapié de la demanda no se aportó informe pericial realizado por un perito de la lonja, donde pueda determinar que le avaluó comercial del predio la Yacuana es la suma de ochocientos millones de pesos moneda legal ($800’000.000).

III PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA.- IMPROCEDENTE, por cuanto mi representado RATIFICA Y se sostiene que ha mantenido la posesión desde el año 2011 hasta la fecha, con el ánimo de señor y dueño, en forma quieta, pacifica, continua, pública, e interrumpida mediante una explotación económica duradera, y de buena fe, posesión que recibió mi poderdante en las mismas circunstancias que su padre **BENIGNO SANTAMARÍA (q.e.p.d)** ejerció en vida desde el año 1989, sumando así o por agregación de posesiones, se ha mantenido una posesión de más de treinta y cuatro (34) años del

predio denominado la Yacuana, ubicado en la vereda el trueno, Municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, con un área aproximada de 108 hectáreas 9.075 metros m2. Comprendido dentro de los siguientes linderos.- punto de partida: el delta pa1, donde concurren las colindancias de Gustavo Quiroga, Miguel Ignacio Rojas Carranza y el interesado. norte: partiendo del delta pa1 dirección inicial al detalle 69a, camino público al medio, linda en 853 mts con Gustavo Quiroga; del detalle 69a al delta 75, linda en 1.292 mts con Danilo Parra, ORIENTE: partiendo del delta 75 dirección general sw al detalle 788, linda en 473 mts con la carretera San José el Retorno.- SUR Y OCCIDENTE: partiendo del detalle 78 b, dirección inicial sw hasta el delta pa2, en 458 mts con Carlos Amado, del delta pa2, al punto de partida el delta pa1, caño el trueno al medio, en 1.822 mts con Miguel Rojas Carranza y cierra, junto con todas sus mejoras, usos anexidades, costumbres, y servidumbres, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 480-295 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, e identificado con cedula catastral No. 95001000000000009000, tal como se demostrará en el curso del proceso.

También IMPROCEDENTE por cuanto el extremo demandante no aporta pruebas para demostrar los presuntos actos clandestinos, violentos y la mala fe aducidos por parte de la demandada.

SEGUNDO.- IMPROCEDENTE. Como consecuencia de la improsperidad de la pretensión inmediatamente anterior y/o primigenia.

TERCERO.- IMPROCEDENTE. Como consecuencia de la ímprosperidad de la pretensión PRIMERA y/o primigenia, En relación con la cuantía que de manera improcedente pretende el extremo demandante y que desde ahora se objeta, a todas luces IMPROCEDENTE ante una evidente ausencia de medios probatorios para hacer exigible valores de frutos naturales y civiles o los que a dejado de percibir e igualmente improcedente por no estar soportada de hecho y en derecho la citada pretensión. No se precisan las reglas o métodos de cuantificación.

CUARTO.- IMPROCEDENTE. Como consecuencia de la improsperídad de la pretensión PRIMERA y/o primigenia.

QUINTO.- IMPROCEDENTE, como consecuencia de la improsperídad de la pretensión PRIMERA y/o primigenia.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Concomitantemente y de acuerdo con el debate probatorio, desarrollado en el curso del proceso y sin que implique un reconocimiento tácito o expreso de la demanda y en consonancia con lo preceptuado en artículo 370 del C.G.P. con todo el mayor respeto, me permito proponer las siguientes excepciones y reconvengo en oficio separado, Art.371 del C.G.P. demanda de reconvención:

1. **EXCEPCIÓN TEMERIDAD Y MALA FE**

El principio de Buena fe tiene tal importancia que fue elevado a rango constitucional y por ello el artículo 83 de la constitución política de Colombia lo consagró como obligatorio en todas las actuaciones. Para este asunto podemos afirmar categóricamente que el accionante está incurriendo en conductas consideradas como temerarias y de mala fe.

La Honorable Corte constitucional ha sostenido;

"La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y por tanto ha sido entendida como la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actividades dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso"

Supone entonces la actitud torticera que delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, que delata un abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón y de mala fe instaura la acción reivindicatoria, o finalmente constituye un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia. La corte ha dicho que la temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas.

En el caso en concreto, el demandante al ser conocedor de la existencia del negocio jurídico que sostuvo su padre Alfonso Manrique Camacho con el señor Benigno Santamaría hace más de 34 años, de Mala fe y de forma temeraria declara bajo la gravedad de juramento ser hijo único, afirmando que se enteró de la existencia del predio la Yacuana, inicia y tramita hasta su culminación adición de la sucesión de su padre ante el Notario Tercero del Círculo de Villavicencio, con el fin de adjudicarse y obtener la titularidad el derecho de dominio mediante la adjudicación, para así proceder a realizar exigencias económicas al señor JAS VEILER SANTAMARIA, para la entrega las escrituras públicas

por el valor de quinientos millones de pesos, o en su defecto la mitad del predio. Al no obtener sus exigencias económicas, opta por tomar vías de hecho ingresando al predio de manera clandestina, y violenta, haciendo caer en error a funcionario de la personería de San José y agentes de policía al exhibir escrituras públicas donde ostenta la calidad de propietario, al no lograr tener la posesión del inmueble, presenta ante este despacho acción reivindicatoria, aduciendo que no ha podido ejercer su derecho como propietario.

2. EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

La parte actora pretende sacar provecho económico de cualquier forma, inicialmente exigiendo a mi representado un pago exorbitante para este trasfiriera el derecho dominio del predio la Yacuana mediante escritura pública, teniendo conocimiento que el señor Benigno Santamaría ya había cancelado el valor total de la venta acordada con su padre para la época del negocio jurídico. Aunado a esto pretende con la demanda reivindicatoria pretende no solo obtener pago de frutos naturales y civiles o los que presuntamente a dejado de percibir, sino también obtener la inversión de las mejoras existentes de 34 años de posesión del predio que han mantenido mi poderdante y su padre, para que finalmente una vez tenga la posesión material del inmueble pueda realizar una venta, causando así un detrimento económico a mi representado.

3. LA GENÉRICA

Igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia

V. **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

En los términos previstos en el artículo 271 del C.G.P. reconvengo y presento por separado, dentro del mismo proceso, demanda de reconvención, contra el presente requerimiento efectuado por la parte actora ante su despacho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo anteriores expuesto junto con las excepciones y el ejercicio de defensa de mí prohijado en las siguientes normas: Artículos 96 y 368, al 390 y ss. Del C. G. P. Artículo 905 Código de Comercio. Art.762, 763, 764 y 765 C.C

V**. MEDIOS DE PRUEBAS**

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

1. Poder para actuar.

2. Copia contrato Promesa De Compraventa, suscrito el 12 de abril de 1989 por el señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO Y BENINGNO SANTAMARIA.

3. Copia de la autorización otorgada por el señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO al señor CARLOS ARTURO ARIAS HERNANDEZ el día 23 de noviembre de 1994.

4. Copia de minuta para cancelación de hipoteca del Banco Caja Agraria

5. Copia certificado de libertad y tradición No. 480-295 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San José Del Guaviare.

6. Copia escritura pública número 2902 del nueve (9) de julio de 2010, de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, sucesión del señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO.

7. Copia escritura pública número 3.844 del catorce (14) de octubre de 1986, de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, constitución de hipoteca Caja Agraria.

8. Copia escritura pública número 3.202 del dos (2) de agosto de 2017, de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio.

9. Registro civil de nacimiento Amparo Manrique Romero, indicativo serial # 3982645.

10. Registro civil de nacimiento Frankin Manrique Romero, indicativo serial # 51937551.

11. Registro civil de nacimiento Jorge Eliecer Manrique Romero, adhesivo copia # 31675053-0.

12. Registro civil de nacimiento Luz Mery Manrique Romero, adhesivo copia # 31675052-7.

13. Registro civil de nacimiento Luis Alfonso Manrique Romero, indicativo serial # 52124161.

14. Copia de querella de amparo a la posesión del fecha del 28 de diciembre del 2018.

15. Informe de la estación de policía del Retorno por los hechos de perturbación.

16. Radicado indagación preliminar fiscalía Cuarta Seccional de San José del Guaviare No. 500016000567202258751.

17. Constancia de declaración personería San José del Guaviare.

B. TESTIMONIALES

Sírvase su Señoría fijar fecha y hora para que depongan sobre lo que sepan y les conste de los

hechos relacionados en esta demanda y en las excepciones presentadas y quienes resolverán el cuestionario que oportunamente presentare; a los Señores, todos mayores de edad, vecinos y residentes en este municipio y vereda, quienes se notificarán por intermedio de la suscrita y/o mi poderdante o en las direcciones e información aportada por el demandando así:

1. ELIZABETH CARMONA LARA. Identificada con cedula de ciudadanía No. 41213124 dirección Finca la esperanza, Vereda, El Hobo, Municipio del Retorno, teléfono 318 4173070.- presidenta de la junta de acción comunal de la vereda el Hobo.

2. ISRAEL FONSECA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 97'601.771 dirección Vereda el tigre, finca el papayo, Municipio del Retorno, teléfono 3188343206. Vecino del predio, beneficiario de la servidumbre de paso siendo el predio sirviente La Yucuana.

3. MARÍA CONCEPCIÓN BELTRÁN BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20749389, dirección vereda el Trueno, Municipio del Retorno, teléfono 318 8649052. Presidenta de la junta de acción comunal de la vereda el Trueno.

4. EDILMA POVEDA CANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.625.291, dirección Vereda el Hobo. , Municipio del Retorno, finca San Luis. Celular 3219433488.

5. GRACIELA ARIAS LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41211341, dirección Calle 7 # 24 -135 del Municipio de San José del Guaviare. Celular 321 2418021, hija del señor CARLOS ARTURO ARIAS HERNANDEZ, testigo de venta y encargado del levantamiento de la hipoteca.

6. ELÍAS SOLER BORDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 6'656.018, dirección Vereda el trueno municipio del retorno, Municipio del Retorno, finca san Luis. Celular 3193490943.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante VICENTE MANRIQUE ROMERO, mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio,

identificado con cédula de ciudadanía Nº 86'063.569 expedida en Villavicencio, quien puede ser notificado en la dirección y forma indicada en el libelo de la demanda y su reforma.

D. FOTOGRAFICO.

1. Tres fotografías tomadas el día 27 de diciembre de 2018 donde se evidencia la perturbación a la posesión.

V. NOTIFICACIONES

El demandante el señor VICENTE MANRIQUE ROMERO, en la calle 33 # 3c-03 Conjunto Piamonte de Villavicencio-Meta, dirección denunciada en la demanda reivindicatoria. manrovic28hotmail.com

Apoderado del demandante Dr. Cesar Augusto Rozo Briceño- Carrera 33No. 6A-26 Barrio Rosa Blanca, Villavicencio -Meta, Correo Electronico. cerosbri@gmail.com

Mi poderdante en la en la vereda el Hobo, finca Pie De Monte del municipio del Retorno, Guaviare. Correo electrónico santamaria-sb@hotmail.com

La suscrita en la carrera 65 No 100-15 Oficina 1001, ciudad de Bogotá, correo electrónico dianamezagomez@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente.

DIANA YALILE MEZA GOMEZ
C.C No. 35.198.866, expedida en Chia.
T.P No 209832.del Consejo Superior de la Judicatura.

PROMESA DE COMPRA VENTA.

Entre los suscritos : ALFONSO MANRIQUE, cedulado con el Nro. 3.297.942 de Puerto López, Meta, quien para efectos del = presente se denomina QUIEN PROMETE VENDER, y de otra parte BENIGNO SANTAMARIA, con cédula Nro.6.655.871 de San José= Guaviare, y quien para los mismos efectos es quien PROMETE COMPRAR, celebramos el contrato contenido en las siguientes cláusulas.PRIMERA: En la fecha, ALFONSO MANRIQUE, promete transferir a título de venta real y materail en favor de Benigno Santamaría, su finca denominada LA YACUANA, vereda el Trueno, corregimiento el Retorno, Comisaría del Guaviare,con todos sus linderos , anexidades, usos y costumbres, con todas las especificaciones que aparecen en la respectiva escritura, de hipoteca a favorde la Caja Agraria. SEGUNDA: El precio acordado entre las partes es la suma de $10.000.000.oo que serán cancelados así:En la= fecha y a la firma de este contrato la suma de $2.000.000.oo;también en la fecha, se hace cargo de la suma de $4.700.000.oo que se adeuda a la Caja Agraria, y el- saldo, será cancelado así : el 12 de junio/89 la suma de $1.650.000.oo y el doce de agosto $1.650.000.oo, para completar el total estipulado.TERCERA: El vendedor se obliga a hacer el traspaso de propiedad por escritura pública tan pronto como el prometiente comprador haya cancelado la totalidad de la deuda a la Caja Agra= ria. CUARTA : El prometiente vendedor manifiesta que ya entregó lo que promete = vender y Benigno Santamaría declara que ya recibió a plena satisfacción. Leídas y aprobadas todas las cláusulas de este contrato y para constancia y efectos que sean necesarios, se firma por ante testigos, en San José del Guaviare, a 12 de abril de 1.989

Promete vender: Alfonso Manrique.

Promete comprar : BENIGNO SANTAMARIA.

TESTIGOS:

C.C.6.693.503 de Pencil.La Plata.

19282378 BTA

JUZGADO PROMISCUO TERRITORIAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

Fecha Abril 12 1989
Compareció el (la) Señor (a) Alfonso Almirgue C.
Identificado (a) con C.C. No. 3.297.942 Puerto López (M).

en el presente ... manifestó que la firma que aparece ... que acostumbra en ... puesta por su puño y letra y es la misma ... y privados.

El Juez,

El Comparesiente

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Comisaría Especial del Guaviare
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Territorial
SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO PROMISCUO TERRITORIAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

Fecha Abril 12 1989
Compareció el (la) Señor (a) Benigno Santamaría O.
Identificado (a) con C.C. No. 6.655.871 S.J.G.

en el presente ... manifestó ... que la firma que aparece ... que acostumbra ... puesta por su puño y letra y es la misma ... y privados.

El Juez,

El Comparesiente

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Comisaría Especial del Guaviare
JUEZ
Juzgado Promiscuo Territorial
SAN JOSE DEL GUAVIARE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Comisaría Especial del Guaviare
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Territorial
SAN JOSE DEL GUAVIARE

Dic 22/94

Señores
CAJA DE CREDITO AGRARIO
SAN JOSE DEL GUAVIARE

ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, mayor de edad, vecino de Villavicencio identificado con la cédula de ciudadanía No.3.297.942 expedida en Puerto López ,(M.), por medio del presente me permito manifestarle que AUTORIZO PLENAMENTE al señor CARLOS ARTURO ARIAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.693.503 expedida en La plata (H.), para que en mi nombre y presentación RETIRE LA MINUTA DE DESHIPOTECA de esa Oficina .

Para constancia firmo la presente en Villavicencio, a veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). =

Atentamente ,

Alfonso Manrique C

ALFONSO MANRIQUE CAMACHO

EVIDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la ciudad de 22 NOV. 1994 compareció ante mí, Jorge A. Melo León, Notario Primero de Villavicencio, Alfonso Manrique Camacho quien se identificó con C. C. No. 3297942 de Pto Lopez y manifestó: Que el presente documento es cierto en todas sus partes y que la firma con que está suscrito fue puesta de puño y letra y es la misma que acostumbra para suscribir sus actos públicos y privados. En constancia firman

El Compareciente. Alfonso Manrique C

El Notario Primero

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
JORGE A. MELO LEON
NOTARIO
VILLAVICENCIO

2279

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

JORGE ARNALDO MELO LEON.

REPARTO DE MINUTAS DE: Notaría Primera

OTORGANTES: Hpio San José del Guaviare= Carlos Arturo Arias H. y otra.

ACTO: Venta.

CUANTIA $ 14.250--

CATEGORIA: 79.

PARA NOTARIA:

RECIBI:

NOTARIA PRIMERA DEL CIRC. C.
JORGE A. MELO LEON
NOTARIO
VILLAVICENCIO

MINUTA PARA CANCELACION DE HIPOTECAS (Abiertas o Fijas)

ORIGINAL : Para Notaría.
DUPLICADO: Carpeta Cliente.

Compareció el señor GUILLERMO GOMEZ BERMUDEZ .x.x.x.x.x.x.x.x. , varón mayor de edad, vecino de este Municipio, con cédula de ciudadanía número 17'301.840 expedida en Villavicencio Meta y tarjeta de Servicio Militar número 656784 del Distrito Militar número $ 5 , quien obra en nombre y representación de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, establecimiento bancario domiciliado en Bogotá, en su calidad de Director de la Oficina de San Jose del Guaviare , y con la debida autorización conforme lo acredita con la certificación que se protocoliza con esta escritura, expedido por el señor Hector Bayona Sierra quien ejerce el cargo de Gerente Regional 9 Regional de dicha entidad en el Departamento de Cundinamarca según lo acredita el certificado expedido por el Superintendente Bancario con fecha Agosto 17/94 , de todo lo cual yo el Notario doy fe, expuso: Que declara cancelado el gravamen hipotecario constituído por ALFONSO MANRIQUE CAMACHO en cuantía de Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil pesos ($ 2'940.000.oo) moneda corriente a favor de la Institución que el compareciente representa, según escrituras Nos. 737 y de la(s) Notaría(s) y de fechas Nov 9/82 registradas en San Jose del Gre tomo, folio sobre un inmueble ubicado en la vereda El Trueno denominado La Yucana , comprendido dentro de los linderos y especificaciones expresados en Escritura # 737 de la citada escritura(s), cancelación que otorga por cuanto el mencionado señor ha pagado el saldo de la obligación garantizada con el gravamen en referencia.

Autorizado mediante mensaje # 2200 de Junio 20/94 por la Jefatura del UCC de Villavicencio Meta.

CAJA AGRARIA
Ofic. San José del Guaviare
CAJA AGRARIA
Guillermo Gómez Bermúdez
Gerente Director

P-259

Die de monte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

PRIMERA **COPIA DE LA ESCRITURA No.** 3.844

De fecha, Octubre 14/86.

Otorgado por ALFONSO MANRIQUE CAMACHO.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO VILLAVICENCIO
JORGE A. MELO LEON
NOTARIO

A favor de CAJA AGRARIA.
HIPOTECA.
Octubre 15/86.

EL NOTARIO
DR. JORGE A. MELO LEON
TELEFONO 238-62

Editorial L E R Tel 7061

AH- 02631611

No.3.844.-TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a- 14 --de Octubre,--- de mil novecientos ochenta y seis (1.986), ante mí JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Primero de este Círculo, Compareció: ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, mayor de edad, vecino de San José de Guaviare, identificado con la cédula de Ciudadanía número 3.297.942 expedida en Puerto Lopez Meta, Libreta Militar Número 212066 del- Distrito Militar Número 4, a quien yo el Notario conozco de manera personal, de todo lo cual doy fe, y que en el texto de esta escritura se denominará EL HIPOTECANTE, expuso lo siguiente:- - - - - - -

P R I M E R O.- -Que constituye hipoteca a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, Entidad bancaria domiciliada en- Bogotá, que en el texto de esta escritura se llamará simplemente LA CAJA, sobre un predio rural denominado " La Yacuana " ubicado en la vereda el Trueno jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, con extensión superficiaria aproximada de Ciento Ocho (108) hectáreas, 9.075 metros cuadrados, Cédula Catastral No-00-00-000-0009-000/ comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA, El delta PA1 donde concurren las colindancias de GUSTAVO QUIROGA, MIGUEL IGNACIO ROJAS CARRANZA, y el interesado.--NORTE: Partiendo del delta PA1 dirección inicial NE al delta 69A, camino público al medio, linda en 853 metros con GUSTAVO QUIROGA; Del detalle 69A al- delta 75, linda en 1.292 metros con DANILO PARRA, ORIENTE: Partiendo del delta 75 dirección general SW al detalle 78B, linda en 473-- metros con la carrera San José el retorno; SUR Y OCCIDENTE: partiendo del detalle 78B, dirección inicial SW hasta el delta PA2, en-- 458 metros con CARLOS AMADO, del delta PA2, al punto de partida el- delta PA1, CAÑO TRUENO al medio, en 1.822 metros con MIGUEL IGNACIO ROJAS CARRANZA Y ENCIERRA. A continuación detallamos los linderos-- constatados por el promotor de desarrollo rural.- - - - - - - - - - NORTE: Benigno Santamaria Olarte;--ESTE: carretera central del Gua-

v

viare- San José el retorno;--SUR y OESTE: Con caño trueno al medio- Miguel Ignacio Rojas Carranza, la esquina Nororiente con Leovigildo Ramos.- - - -S E G U N D O.- -Que el inmueble hipotecado no es objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que sobre su- dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones algunas- ni soporta censo, hipoteca, patrimonio de familia, ni anticresis ni gravámenes de ninguna naturaleza, ni ha sido movilizado ni arrendado por escritura pública y que lo posee quieta, regular y material- mente.- - - - -T E R C E R O.- -Que el mismo inmueble fue adquirido por Adjudicación del INCORA Resolución Número 1.250 de Diciembre 2- de 1.979, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, bajo la matrícula inmobiliaria número- - 236-0009699 de fecha 9 de Noviembre de 1.982.- - - - - - - - - - - - C U A R T O.- -Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA cualesquiera- obligaciones, que por cualquier causa contraiga EL HIPOTECANTE a favor de la CAJA, trátese de préstamos, de negociaciones de cheques o sobregiros en cuenta corriente previamente convenidos con la CAJA,-- dentro del término de veinte (20) años, contados desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura, como también garantiza las- obligaciones que ha hubiere contraído con anterioridad y cuyas de vencimiento posterior a dicho término; y asimismo las fianzas que EL HIPOTECANTE haya asumido o asuma en adelante para con LA CAJA, siempre que el monto total de tales obligaciones no excediere de la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($2.940.000.oo) MONEDA CORRIENTE, por razón del capital, quedando convenido que asegurará también los intereses durante el plazo y durante la mora, si la hubiere y el cumplimiento de todas las obligaciones que se hagan constar en ls diferentes pagarés o documentos, como en los contratos civiles o comerciales que EL HIPOTECANTE suscriba con LA CAJA. Las- costas judiciales y cualesquiera otros gastos que LA CAJA hiciere en la cobranza.- - - - -Q U I N T O.- -Que en la hipoteca se incluyen todas las mejoras, dependencias y anexidades presentes y futuras, las servidumbres activas o pasivas que existen respecto de inmueble re-

AH-0263 61

ferido, y las pensiones o indemnizaciones a que se extienda la hipoteca entendiéndose el pago de canones del bien hipotecado y si a ello hay lugar, del pago que hagan los aseguradores del mismo inmueble, respectivamente, que conforme a la ley civil quedan comprendidas en ella.- -

S E X T O.- -Que el otorgamiento de la presente hipoteca no implica obligación ni promesa alguna de LA CAJA de hacer préstamos al HIPOTECANTE ni de concederle prórrogas o renovaciones, ni negociaciones de cheques o sobregiros en cuenta corriente.- - - - - - - - - - - - -

S E P T I M O: -Que si LA CAJA necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca global a cargo de EL HIPOTECANTE le bastará al efecto presentar en legal forma, los respectivos pagarés, contratos o documentos en que consten las obligaciones y la primera copia registrada de la escritura pública de la presente hipoteca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

O C T A V O.- -Que la CAJA podrá dar vencidos unilateralmente, aunque no lo estuvieren ya los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones que se hallen garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, y exigir no sólo la cancelación inmediata de las deudas pactadas sino además, demandar su pago judicialmente, por cualquiera de las siguientes causales:--a) Cuando EL HIPOTECANTE no cumpliere con alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en la presente escritura;--b) Cuando exista de parte de EL HIPOTECANTE falta de cumplimiento de alguna o algunas de las estipulaciones que obren en cualquiera de los documentos o pagarés suscritos a favor de LA CAJA sea cual fuere su garantía, o en los contratos civiles o comerciales que tenga celebrados con ésta;--c) Por incumplimiento de EL HIPOTECANTE respecto de cualquier fianza por él contraída a favor de LA CAJA, o por falta de pago oportuno de cualquier sobregiro que la CAJA le concediere en cuenta corriente cuya cancelación no hiciere EL HIPOTECANTE dentro del plazo previamente acordado;--d) En caso de que el HIPOTECANTE enajene parcial o totalmente la finca determina-

da por sus linderos y ubicación en el numeral primero de este instrumento, sin previa autorización escrita de LA CAJA;--e) Si EL HIPOTECANTE constituye hipoteca en favor de cualquier persona sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipoteca a favor de LA CAJA, o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinarias existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA;--f) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria fueren perseguidos judicialmente por cualquier persona, en juicio o extrajuicio o sufrieren una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de un perito designado por ella. Para los efectos que contempla este numeral bastará la declaración escrita de la CAJA en carta dirigida a EL HIPOTECANTE o en la solicitud que dirija a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaraciones que EL HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente del incumplimiento y que se presumirá verdadera mientras no se demuestre en juicio lo contrario. Tanto en el caso de constitución de prenda como en los de persecución por cualquier persona o de desmejora o deprecio, LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE da una nueva garantía a satisfacción de ella.- - - - - -

N O V E N O.- -Que si LA CAJA entablere acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, EL HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.- -

D E C I M O. -Que son de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones amparadas con la garantía hipotecaria constituída en este instrumento, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación, cuando llegare el caso, los de una copia registrada para LA CAJA, y de un certificado de tradición y libertad en 20 años donde consten la inscripción de la hipo-

AH-02034613

teca contenida en esta escritura, que permanecerán en poder de LA CAJA hasta la cancelación del mencionado gravamen.- - - - - - - - - - - - -

U N D E C I M O.- -Que EL HIPOTECANTE desde ahora da su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno el notario expida a LA CAJA el número de copias auténticas que ésta quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo.- - - - - - - - - - - - -

D U O D E C I M O.- -En caso de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) adquiera los bienes que por esta escritura son objeto de hipoteca a favor de LA CAJA, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al citado Instituto para pagar a LA CAJA las sumas que le adeude por cualquier concepto, pago que efectuará EL INCORA tomando las correspondientes sumas de dinero de la cantidad en efectivo que corresponda al precio de adquisición de tales bienes.- - -

D E C I M O T E R C E R A.- -Que el HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurado contra riesgo de incendio el inmueble que hipoteca, por una cantidad no menor del valor del establecido en la fecha por intermedio de la Subgerencia de Seguros de LA CAJA o de una Compañía particular debidamente establecida en Colombia y por todo el tiempo de duración de la hipoteca constituida en este instrumento.- - -

D E C I M O C U A R T A.- -En desarrollo de lo dispuesto por los artículos 81 del Decreto 960 de 1.970 y 39 del decreto 2148 de 1.983, se autoriza desde ahora al señor Notario para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue a la caja otra con la constancia de que también presta mérito Ejecutivo.- Presente el señor EDGAR BECERRA GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 17'091.538 de Bogotá, Libreta Militar Número B772046 del Distrito Militar Número 5, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, manifestó que a nombre de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, Entidad Bancaria domiciliada en Bogotá, y en su condición de GERENTE DEPARTAMENTAL DEL META, según lo testominía el certificado expedido por el Superintendente Bancari

rio con fecha Diciembre 12/84 acepta para la entidad nombrada, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de-- ella se constituyen en su favor.- (ASI LA MINUTA).- -Se pagaron los impuestos fiscales, según comprobantes que acontinuación se relacionan; - - - - - - - - - - - - - - - EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.- - - - - - C E R T I F I C A: --Que el señor MARIQUE CAMACHO ALFONSO, con cédula de ciudadanía número 3.297.942 expedida en Puerto López (Meta) se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con esta Dependencia- por la finca denominada " LA YAGUANA ", con cédula catastral número 00-00-000-0009-000, con una Superficie de 108-0000, con un avalúo- de $1.614.000 Vigencia 01-01-86 . Expedido en San José del Guaviare, a veinticuatro (24) de Septiembre de mil novecientos ochenta y- seis (1.986).- - -(Fdo) JOSE MIGUEL ROJAS PARRADO, hay sello.- PAZ Y SALVO NACIONAL NUMERO WC-0566452 VALIDO HASTA 31-12-86 FECHA DE EXPEDICION 01-07-86 A FAVOR DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.- NOTA: El otorgante Deudor expresamente manifestó; que no presentaba su paz y salvo nacional por no hallarse obligado en virtud de lo expuesto por la ley 55 de 1.985 y el Decreto 460 de 1.986.- - - - - LEIDA la presente escritura por los otorgantes, la aprobaron y la- firman como aparece en presencia del suscrito Notario de todo lo- - cual da fé. Se les advirtió la formalidad del Registro dentro del- término legal. Derechos $ 4780', Recaudos $100.oo, Decreto-- 1134/86. Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado- números AH-02631611, AH-02631612 y AH-02631610.- - - - - - - - - - - entre lineas "000". Si vale.- -

ALFONSO MANRIQUE CAMACHO

EDGAR LECERDA GOMEZ
Gerente Departamental

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

BOGOTA, D.E. - COLOMBIA

El Superintendente Bancario en uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 104 de la Ley 45 de 1923,

C E R T I F I C A :

PRIMERO: Que la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO ----------con domicilio principal en BOGOTA D.E.----------es un establecimiento bancario legalmente constituido y que su Sucursal en VILLAVICENCIO (Meta)----------está debidamente autorizada para funcionar; y, SEGUNDO: Que el señor EDGAR DE-LA TERRA GOMEZ ----------ejerce en la actualidad las funciones de GERENTE REGIONAL ----------de la citada Sucursal y en tal carácter tiene la representación de la misma para todos los efectos legales. ----------

Bogotá D. E., Diciembre doce (12) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

GONZALO SANIN POSADA
Superintendente Bancario
Primer Designado

MARTHA CILIA NIETO LOPEZ
Secretario General

EL NOTARIO PRIMERO DE VILLAVICENCIO
C E R T I F I C A:
Que la presente fotocopia corresponde a su original que tuve a la vista
Villavicencio, 10 OCT. 1986
El Notario,

AAG/JJ

"La mejor política es la rectitud"
Simón Bolívar

AH - 02631610

EL NOTARIO.-

JORGE ARNALDO MELO LEON

Grr.-

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
JORGE A. MELO LEON
NOTARIO

Es PRIMERA Copia tomada de su original que expido y autorizo en 5 fojas útiles con destino a: CAJA AGRARIA.

Villavicencio Octubre/15/86.

El Notario Primero

JORGE A. MELO LEON

ACREEDOR: CAJA AGRARIA.
Esta copia presta mérito ejecutivo y es la única que sirve para exigir el pago (Art. 42 Dcto. 2163/70)
El Notario,

JORGE A. MELO LEON

NOTARIA PRIMERA
VILLAVICENCIO

480-0000295

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL SAN MARTIN META

FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
16-10-86	236-0009629
TURNO No.	
86-02708	
CLASE DE REGISTRO	
Hipoteca	
FIRMA DEL REGISTRADOR	

MATRICULA INMOBILIARIA
480-0000295

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

17 700035 415123

ESCRITURA PUBLICA No. 2902=DOS MIL NOVECIENTOS DOS

FECHA JULIO 09 de 2010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION					
MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-40977			CODIGO CATASTRAL NO. 01-04-0607-0002-902		
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA		
	VILLAVICENCIO				
URBANO X	NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS MEJORAS EN EL CONSTRUIDAS CONSISTENTES EN CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN LA CARRERA 18F N. 14-25 CASA 13 APARTAMETNO 1 URBANIZACIÓN CANTARRANA IV DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META.				
DATOS DE LA ESCRITURA					
NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
2902	09	julio	2010	TERCERA	VILLAVICENCIO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
CODIGO DEL ACTO	CLASE DEL ACTO		VALOR ACTO PESOS		
0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA				
0109	SUCESION		$ 19.000.000		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			IDENTIFICACION NUMERO		
CAUSANTE ALFONSO MANRIQUE CAMACHO			C.C. 3.297.942 EXPEDIDA EN PUERTO LOPEZ		
ABOGADO ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS			C.C. 17.303.419 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO T.P. 83518 DEL C.S.J		
INTERESADOS VICENTE MANRIQUE ROMERO			C.C. 86.063.569 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO		

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera del circulo de Villavicencio, cuyo Notario es: CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES ,a los nueve (09) del mes de julio de 2010, fecha

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC051871176
04-05-22 PC051871176
X4UO95V6GH
THOMAS GREG & SONS.

en que se otorga la escritura publica que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas; ----------

----------**ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA**----------

Comparece ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C., No. 17.303.419 de Villavicencio, Abogado en ejercicio, Titular de la T.P. No. 83518 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Villavicencio, quien actúa en nombre y representación de apoderado especial de VICENTE MANRIQUE ROMERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania número 86.063.569 de VILLAVICENCIO, en calidad de heredero del causante ALFONSO MANRIQUE CAMACHO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía números 3.297.942 expedida en PUERTO LOPEZ - META, quien falleció el 23 DE ENERO DE 2009 en el MUNICIPIO DE GRANADA META, tal como consta en el Registro civil de Defunción que se protocoliza con este instrumento, y manifestó:----------

PRIMERO.- Que actuando como apoderado de VICENTE MANRIQUE ROMERO en su calidad de heredero del causante ALFONSO MANRIQUE CAMACHO (Q.E.P.D), quien era propietario del siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS MEJORAS N EL CONSTRUIDAS CONSISTENTES EN CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN LA CARRERA 18 N. 14-23 URBANIZACIÓN CANTARRANA IV DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura Pública No 5030 de fecha 26 de Octubre de 1990 otorgada en la Notaria PRIMERA de Villavicencio , debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria Nº 230-40977 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.----------

SEGUNDO.- Que procede mediante este instrumento y de conformidad con el certificado catastral numero 00112324 ——— de fecha 29 de Junio ——— de 2010, expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI que se protocoliza con esta escritura, procede a actualizar la nomenclatura del predio quedando de ahora en adelante: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS MEJORAS EN EL CONSTRUIDAS CONSISTENTES EN CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN LA CARRERA 18F N. 14-25 CASA 13 APARTAMETNO 1 URBANIZACIÓN CANTARRANA IV DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META.---- ----------

----------**SUCESION**----------

Comparece nuevamente ,ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C., No. 17.303.419 de Villavicencio, Abogado en ejercicio, Titular de la T.P. No. 83518 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Villavicencio, quien actúa en nombre y representación de apoderado especial de VICENTE MANRIQUE ROMERO, mayor de edad, identificado con cédula

37 700035 415130

de ciudadanía número 86.063.569 de VILLAVICENCIO, en calidad de heredero del causante ALFONSO MANRIQUE CAMACHO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía números 3.297.942 expedida en PUERTO LOPEZ -META, quien falleció el 23 DE ENERO .DE 2009 en el MUNICIPIO DE GRANADA META, tal como consta en el Registro civil de Defunción que se protocoliza con este instrumento, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante el Acta No. 005 de fecha 23 de FEBRERO de 2010 efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y practicadas las publicaciones mediante EDICTO de fecha 24 de FEBRERO de 2010 y vencido el término emplazatorio de que trata el artículo 3º Numeral 3 del Decreto 0902 de 1.988, en el periódico LA REPUBLICA el día 06-07 de MARZO de 2010 y, en la emisora CADENA RADIAL RADIO AUTENTICA RADIO MACARENA el día 05 de MARZO de 2010 cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.----------

----------**HECHOS**----------

1.) El señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N. 3.297.942 expedida en Puerto Lopez – Meta, Falleció el día 23 de enero de 2009 en el Municipio de Granda - Meta, el causante tuvo fijado su domicilio ultimo en Villavicencio Meta----------

2.) El causante ALFONSO MARIQUE CAMACHO murió en estado civil Soltero sin Unión Marital de Hecho.----------

3.) El causante procreo un solo hijo, el señor VICENTE MANRIQUE ROMERO, hoy mayor de edad se identificad con el numero de cedula N. 86.063.569 y es mi poderdante.. ----------

4.) Que se trata de una sucesión intestada y no existiendo donaciones que afecten el activo liquido de la sucesión este será adjudicado íntegramente al heredero antes relacionado en la porción legal.----------

5). Que no se conocen mas herederos o acreedores con igual o mejor derecho de que le asistente a mi poderdante ni acreedores.----------

6) Se pretende liquidar la herencia del causante, ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, con respecto a su heredero legitimo único.----------

----------**JURAMENTO**----------

Mi poderdante, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido, ha manifestado:----------

Que no conoce otros interesados con igual o mejor derecho del que tiene, ni legatarios o acreedores distintos de los relacionados .----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC051871175

04-05-22 PC051871175

KYN40FHS3E

THOMAS GREG & SONS.

Que él ultimo domicilio del causante fue la ciudad de Villavicencio.----------

----------**ACTIVO**----------

BIEN PROPIO DEL CAUSANTE:----------

PARTIDA UNICA : El 100% del dominio, posesión y dominio del LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS MEJORAS EN EL CONSTRUIDAS CONSISTENTES EN CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN LA CARRERA 18F N. 14-25 CASA 13 APARTAMETNO 1 URBANIZACIÓN CANTARRANA IV DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META., con un área superficiaria de 150.30 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: tomados del titulo de adquisición: por el norte: en longitud de 16.70 metros con el lote N.12 de la misma Manzana F, por el oriente: en longitud de 9 metros con vía vehicular V-12 propia de la urbanización y por el occidente: en 9 metros con el lote de Jorge León Neira y encierra.----------

TRADICION: El derecho de Dominio y Posesión sobre este predio fue adquirido por el causante ALFONSO MANRIQUE CAMACHO por compra hecha a CAROLINA HURTADO DE BETANCOUR mediante Escritura Pública No. 5030 de fecha 26 de Octubre de 1990 de la Notaria Primera de Villavicencio; acto debidamente registrado en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, bajo el folio de matricula inmobiliaria 230-40977.----------

Esta partida vale $ 19.000.000

---- ----------**PASIVO**----------

No existen deudas sociales, razón por la cual su pasivo es cero. – 0 -.-------

Declaro que no existen otros activos o pasivos que inventariar ni relacionar.-----

----------**LIQUIDACION**----------

ACTIVO BRUTO SUCESORAL	$19.000.000
PASIVO	$ 0
ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL	$19.000.00

Valor del activo líquido sucesoral es la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.(19.000.000)..----------

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.(19.000.000).y, como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo.----------

---- ---------- **DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS**----------

HIJUELA UNICA PARA el hijo legitimo VICENTE MANRIQUE ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.063.569 de Villavicencio - (Meta):----------

Le corresponde por su herencia la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.(19.000.000).y para pagarle lo que le corresponde se la adjudica la siguiente partida:----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PARTIDA UNICA: Se le adjudica el 100% del dominio, posesión y dominio del lote de terreno junto con las mejoras n el construidas consistentes en casa de habitación, ubicada en la carrera 18F N. 14-23 Urbanización Cantarrana IV del Municipio de Villavicencio Departamento del Meta, con un área superficiaria de 150.30 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: tomados del titulo de adquisición: por el norte: en longitud de 16.70 metros con el lote N.12 de la misma Manzana F, por el oriente: en longitud de 9 metros con vía vehicular V-12 propia de la urbanización y por el occidente: en 9 metros con el lote de Jorge León Neira y encierra.----------

TRADICION: El derecho de Dominio y Posesión sobre este predio fue adquirido por el causante ALFONSO MANRIQUE CAMACHO por compra hecha a CAROLINA HURTADO DE BETANCOUR mediante Escritura Pública No. 5030 de fecha 26 de Octubre de 1990 de la Notaria Primera de Villavicencio; acto debidamente registrado en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, bajo el folio de matricula inmobiliaria 230-40977.----------

----------**COMPROBACIÓN**----------

Valor de los bienes inmuebles inventariados: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.(19.000.000)..----------

Hijuela Única a favor de VICENTE MANRIQUE ROMERO la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.(19.000.000)..----------

Sumas iguales: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.(19.000.000)..----------

---------- SE PROTOCOLIZAN COMPROBANTES FISCALES----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO: 136575 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO: CERTIFICA: QUE Manrique Camacho Alfonso SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO. RELACION DE PREDIOS K 18F 14 25 MZ F CS 13 AP 1 CANTAR AVALUO $17.777.000 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-04-0607-0002-902 EXPEDIDO EL 01 DE FEBREROD E 2010 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. ----------

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL N. 86376 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2010 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 FIRMADO .---

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL N. 239203 ——DE FECHA 25 DE JUNIO ———— DE 2010 SELLADO.- ----------

NOTA :SE PROTOCOLIZA JUNTO CON ESTE INSTRUMENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ENTRE OTROS: ----------

1) Solicitud tramite sucesoral ----------

2) Relación de Inventarios y Avalúos, Trabajo de Partición y adjudicación, ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN ABRIL 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PC051871174 04-05-22 PC051871174 UTGM1Z8SFN THOMAS GREG & SONS

3) Edictos, actas de inicio y terminación----------

4) PODER OTORGADO POR VICENTE MANRIQUE ROMERO.----------

5) REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION SERIAL 06406538 DE LA NOTARIA UNICA DE GRANADA META ----------

6) REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE VICENTE MANRIQUE ROMERO SERIAL 4472926 DE LA REGISTRADURIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE ----------

7) REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE AL VARO MANRIQUE TOMO 2 FOLIO 287 DE LA REGISTRADURIA DE PILO CUINDINAMARCA.----------

8) Oficio de fecha 23 de Febrero de 2010 enviado a la Superintendencia de Notariado y Registro.----------

9) Oficio enviado a la DIAN de fecha 23 de Febrero de 2010.----------

10) Oficio recibido de la DIAN de fecha 24 de Marzo de 2010----------

11) OFICIO DE TERMINACION DE LA SUCESION.----------

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA SEGÚN TRABAJO DE PARTICION. --------

El compareciente de manera expresa manifiesta que una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que el aquí realiza, hace constar que:- ----------

PRIMERO: Ha leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente ha verificado sus nombres y apellidos completos, su estado civil, su documento de identificación y T.P. con su número correspondiente, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios relacionados en el trabajo relacionados en el trabajo de inventario y avalúos, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, , la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura, así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente sucesion.----

SEGUNDO: Declara bajo la gravedad de juramento que los bienes relacionados en el trabajo de inventario y avaluos presentado hacen parte de los bienes a distribuir entre los interesados. Igualmente manifiesta que el trabajo de Partición y Adjudicación fue realizado observando y garantizado los derechos de sus representados en este asunto en el que se atendió las instrucciones precisas que los mismos otorgaron al apoderado en su libre capacidad negocial.----------

TERCERO: Que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresa que con su otorgamiento o firma muestra su conformidad o asentimiento de la misma. --LEIDO el presente instrumento por el compareciente, lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé----------

NOTA DE ADVERTENCIA: ART. 37 D.L. 960 de 1970. El SUSCRITO NOTARIO

7 7 700035 415154

TERCERO DE VILLAVICENCIO ADVIERTE A EL INTERESADO LA NECESIDAD DE PRESENTAR PARA REGISTRO LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO. LA OMISIÓN DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.----------

Derechos $ 121.744= IVA $ 30.956= Recaudos $7.140.00. --- Decreto 1681/96. La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números:

7/700035/415123 - 7/700035/415130 - 7/700035/415147 - 7/700035/415154

RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2012
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2012
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2012
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

PC051871173

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN ABRIL 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830 029 959-5

KB6Q108XIV 04-05-22 PC051871173

THOMAS GREG & SONS

Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 31675052-7

197 97

BRES Y OS DEL STRADO

Luz Mery Maurique Romero

En la República de Col. Departamento de Comisaría Vaupés

Municipio de San José del Guaviare a veintiséis (26

(Corregimiento, Vereda, Inspección)

del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres

se presentó Alfonso Maurique identificado con C.#3297942-Pto. López

(Nombre del declarante)

domiciliado en San José del Guaviare y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaría

Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.

que el día veintitrés del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres

nació en el municipio de San José departamento de Comisaría Vaupés

República de Col. un niño de sexo femenino

a quien se le ha dado el nombre de Luz Mery

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 9 1/2 a.m. lugar Vereda "El Trueno"

Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.

Nombre de la madre Blanca Elena Romero

Identificada con ______ de profesión Hogar

de nacionalidad Col. y estado civil Soltera

Nombre del padre Alfonso Maurique

La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70

Identificado con C.#3297942 de profesión agricultor

de nacionalidad Col. y estado civil Soltero

Certificó el nacimiento no Licencia No. ______

Nombre del Médico – Enfermera

o los testigos Sí y ______

(Cuando no se presenta certificado – Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante [firma]

Los testigos [firma] 17061025 Bogotá

A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. C.C. No. [firma] C.#21198332-Sn. Martín (Meta)

El funcionario que autoriza el registro [firma]

FIRMA Y SELLO

[Sello: REPUBLICA DE COLOMBIA – Notaría Única del ... – NOTARIO]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la ... 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta, como mi hijo natural y para ...

[firma]

...ma del padre que hace el reconocimiento

...ario ante quien se hace

Adhesivo Copia
Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
31675053-0

DEL
DO

Jorge Eliecer MANRIQUE ROMERO

En la República de Colombia. [illegible] Departamento de Comisaría del Vaupés

Municipio de Corregimiento de San José del Guaviare
(corregimiento o vereda, etc.)

a los veintiuno del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve se presentó el señor Alfonso Manrique (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pulí Cundinamarca domiciliado en San José del Guaviare declaró: Que el día diez de septiembre del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve siendo las cinco de la mañana nació en San José del Guaviare (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de San José G. República de Colombia un niño de sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Jorge Eliecer hijo natural del señor Alfonso Manrique (con cédula Nº) de 25 años de edad natural de Pulí Cund. República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Blanca Elvira Romero de 25 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia de profesión Hogar siendo abuelos paternos Leovigildo Manrique y Gumercinda C. y abuelos maternos Rafael Romero y Dolores Martínez

Fueron testigos, Jorge Eduardo Ávila y Rafael Segura

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Alfonso Manrique C. (cédula Nº) 3297.942 de P.

El testigo, [signature] C.C.# 6655264 de S. José del G. (cédula Nº)

El testigo, Rafael Segura 107291 de Bogotá (cédula Nº)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Alfonso Manrique C.
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
31894804-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

3982645

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
78 12 07	11813

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	ALCALDIA	GUAVIARE	7320

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
	MANRIQUE	ROMERO	AMPARO

SEXO	(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino 1 / Femenino 2	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
	FEMENINO	Femenino X 2		07	DICIEMBRE	1.978

LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento, Int. o Com.	(16) Municipio
	COLOMBIA	GUAVIARE 95	SAN JOSE

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO		
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION SAN JOSE	(18) Hora: 5 A.M.	
(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): TESTIGOS	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia

MADRE			
(22) Apellidos (de soltera): ROMERO MARTINEZ	(23) Nombres: BLANCA ELENA		(24) Edad años: 34
(25) Identificación (clase y número): C.C. 30048143 SAN JOSE GUAVIARE	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	9

PADRE			
(28) Apellidos: MANRIQUE CAMACHO	(29) Nombres: ALFONSO		(30) Edad años: 34
(31) Identificación (clase y número): C.C. 3297942 PUERTO LOPEZ META	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR	6

DENUNCIANTE		
(34) Identificación (clase y número): C.C. 3297942 PUERTO LOPEZ META	(35) Firma (autógrafa): [firma]
(36) Dirección postal: SAN JOSE	(37) Nombre: ALFONSO MANRIQUE CAMACHO.

TESTIGO		
(38) Identificación (clase y número): C.C. 262188 GIRARDOT	(39) Firma (autógrafa): [firma]
(40) Domicilio (Municipio): SAN JOSE	(41) Nombre: GUSTAVO MOLINA M.

TESTIGO		
(42) Identificación (clase y número): C.C. 2086215 ENCISO S.S.	(43) Firma (autógrafa): Hipolito Salazar
(44) Domicilio (Municipio): SAN JOSE	(45) Nombre: IPOLITO ZALAZAR

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 18	(47) Mes: DICIEMBRE	(48) Año: 1978

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

DANE

INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL

Los datos solicitados a continuación se refieren a la fecha en que ocurrió el nacimiento del inscrito

Para cada una de las casillas 50 a 54 señale con "X" el cuadro correspondiente de acuerdo a la información que suministre el denunciante.

(50) Persona que atendió el parto	(51) Tipo de parto	(52) Zona de nacimiento del inscrito	(53) Zona de residencia de la madre	(54) Relación entre los padres del inscrito
Médico M	Sencillo X S	Urbano X U	Urbano X B	Matrimonio N
Enfermera L	Múltiple T	Rural R	Rural A	Unión libre X L
Partera X P				
Otra D				

Anote en letras la información solicitada en las casillas 55 y 56

Lugar de residencia habitual de la madre	
(55) Departamento, Int. o Com.	GUAVIARE 95
(56) Municipio	SAN JOSE

Anote en números los totales solicitados en las casillas 57 y 58

HIJOS NACIDOS (sin incluir los nacidos con posterioridad al inscrito)	
(57) Total de hijos nacidos vivos y nacidos muertos	05
(58) Total de hijos nacidos vivos	05

Impreso en la División de Edición del DANE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
31894803-1

• 52124161 •

NUIP 17.347.924

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52124161

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código X 2 P

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - COLOMBIA - GUAVIARE - SAN J

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MANRIQUE	ROMERO

Nombre(s): LUIS ALFONSO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1971 Mes DIC Día 23	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA GUAVIARE SAN JOSE DEL GUAVIARE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ROMERO BLANCA ELENA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MANRIQUE CAMACHO ALFONSO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 3.297.942	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CUERVO JAQUELINE

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 40.325.261	Jaqueline Cuervo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes FEB Día 20	JORGE MILLER VEGA DIAZ (E) REGI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

20.FEB.2014 - SERIAL REEMPLAZA A - 0999956999 - 04.DIC.1971 - REPOSICION - DE ACUERDO AL ARTICULO 98 DEL DEC 1260 DE 1970.

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 31675054-3

• 51937551 •

NUIP 86.045.408

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51937551

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** X 2 R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - COLOMBIA - GUAVIARE - SAN J

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MANRIQUE	ROMERO

Nombre(s)

FRANKLIN

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1974 Mes DIC Día 07	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA GUAVIARE SAN JOSE DEL GUAVIARE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ROMERO DE MANRIQUE BLANCA ELENA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 30.048.143	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MANRIQUE CAMACHO ALFONSO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 3.297.942	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

OLARTE JIMENEZ LEYDI JOHANNA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 40.332.747	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2013 Mes FEB Día 26	LUZ ELENA DIAZ CAMPOS - REGISTRAD Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

26.FEB.2013 - SERIAL REEMPLAZA A - 0980262495 - 10.DIC.1974.
REPOSICION - DE ACUERDO AL ART.- 98 DEL DECRETO 1260 DE 1970.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

OFIXPRES SAS

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

ESCRITURA PÚBLICA No: **(3.202).**
TRES MIL DOSCIENTOS DOS.
DE FECHA: DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).
MATRICULA INMOBILIARIA: **480 - 295**
CEDULA CATASTRAL No: **000000000009000**
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: **PREDIO RURAL DENOMINADO LA YACUANA, UBICADA EN LA VEREDA EL TRUENO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE).**

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	CUANTÍA
0115	ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL	**$37.000.000**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
CAUSANTE:	
ALFONSO MANRIQUE CAMACHO	C.C. No. **3.297.942**
INTERESADOS:	
VICENTE MANRIQUE ROMERO	C.C. No. **86.063.569**
APODERADO(A):	
Doctor **ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS**	C.C. No. **17.303.419**
	T.P. No. **83.518** del C.S. de la J.

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera (3ra) del Círculo de Villavicencio (Meta), **Cuyo Notario TITULAR es el Doctor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, a los DOS (02) días del mes de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017);** fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas:

SUCESIÓN

Compareció el Doctor **ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número **17.303.419** expedida en Villavicencio (Meta), y la T.P. No. **83.518** del Consejo Superior de la Judicatura quien en el presente acto

COPIA SIMPLE SIN VALIDEZ

Aa043801631
13/01/2017 10551Q5KDKGAKKaD

y según poder especial que se protocoliza con la presente escritura pública, obra en nombre y representación de **VICENTE MANRIQUE ROMERO** mayor de edad, vecino de Villavicencio (Meta), identificado con la cedula de ciudadanía número **86.063.569** expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil Soltero(a) Con Unión Marital de Hecho, (quien comparece en calidad de coadyuvante), en su condición de heredero dentro de la ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE **ALFONSO MANRIQUE CAMACHO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **3.297.942** expedida en Puerto López (Meta), quien falleciera el día veintitrés (23) de Enero del año dos mil nueve (2.009), en el Municipio de Granada (Meta), lo cual acredita con Registro civil de Defunción, cuya copia auténtica se presentó para su protocolización con la escritura pública de sucesión objeto de adición, siendo la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, su último domicilio, y el lugar principal de sus negocios Eleva a escritura pública el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante el **Acta número cero cuarenta y tres (043) de fecha veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)** efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, según oficio DESP-OPERAT 00372/17 del **veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)** y a la Administración de Impuestos y Aduanas de Villavicencio "DIAN", según oficio DESP-OPERAT 00371/17 del **veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)** declarando recibida a satisfacción de ésta Entidad, el paz y salvo para continuar el trámite notarial mediante oficio No. **122242448-222751** de fecha veintisiete (27) de Julio de dos mil diecisiete (2.017) documentación y actuación que se protocoliza con la presente escritura, cuyo trabajo de partición adicional se eleva a escritura pública con base en los siguientes:----------

----------HECHOS ----------

1. El causante señor **ALFONSO MARIQUE CAMACHO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.297.942 expedida en Puerto López – Meta, falleció el día 23 de Enero de 2009 en el Municipio de Granada – Meta, siendo la ciudad de Villavicencio lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.----------

2. El causante **ALFONSO MANRIQUE CAMACHO**, murió en estado civil soltero,

COPIA SIMPLE SIN VALIDEZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sin unión marital de hecho. ---

3. El causante procreo un solo hijo, el señor **VICENTE MANRIQUE ROMERO,** hoy mayor de edad, se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.063.569 y es mi poderdante. ---

4. En la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, por medio de la escritura pública No. 2902 del día 09 de Julio de 2010, se protocolizo el trabajo de partición y adjudicación de los bienes efectuados en la sucesión de la referencia, acta de inicio No. 005 de fecha 23 de Febrero 2010. ---

5. Posteriormente a dicho trámite, el heredero se entera de la existencia de un predio rural denominado la YACUANA ubicado en la vereda el trueno Jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del mismo nombre, con extensión superficiaria aproximadamente de **ciento ocho hectáreas nueve mil setenta y cinco metros cuadrados (108 Has 9.075 m2)**, con los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: EL DELTA PA1, donde concurren las colindancias de Gustavo Quiroga, Miguel Ignacio Rojas Carranza y el interesado. NORTE: Partiendo DEL DELTA PA1 Dirección inicial NE al detalle 69 A, camino Publico al medio, linda en 853 Mts con Gustavo Quiroga; del detalle 69 A AL DELTA 75, linda en 1.292 Mts con Danilo parra. ORIENTE: Partiendo del DELTA 75 dirección general SW al detalle 788, linda en 473 Mts con la carretera San José el Retorno. SUR Y OCCIDENTE: Partiendo del detalle 78 B, dirección inicial SW hasta el DELTA PA2, en 458 Mts con Carlos Amado, DEL DELTA PA2, al punto de partida el DELTA PA1,caño el trueno al medio, en 1.822 Mts con Miguel Rojas Carranza y cierra, Vereda el Retorno. ---

6. Me otorgo poder para practicar la partición y adjudicación adicional de la sucesión, posee matricula inmobiliaria **480 - 295** oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, cedula catastral No. **00-00-0000-0009-000**, con los linderos anteriormente citados. ---

---**ACTIVO**---

PARTIDA PRIMERA: Predio rural denominado La YACUANA ubicado en la Vereda el Trueno Jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, con extensión superficiaria de **ciento ocho hectáreas nueve mil setenta y cinco metros cuadrados (108 Has 9.075 m2)**, con los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: EL DELTA PA1, donde concurren las colindancias de Gustavo Quiroga,

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable Hoja Notarial: JHOAN ENRIQUE GONZALEZ
10552DaQ55DKGAKK 13/01/2017
Cadena s.a.

Miguel Ignacio Rojas Carranza y el interesado. NORTE: Partiendo DEL DELTA PA1 Dirección inicial NE al detalle 69 A, camino Publico al medio, linda en 853 Mts con Gustavo Quiroga; del detalle 69 A AL DELTA 75, linda en 1.292 Mts con Danilo parra. ORIENTE: Partiendo del DELTA 75 dirección general SW al detalle 788, linda en 473 Mts con la carretera San José el Retorno. SUR Y OCCIDENTE: Partiendo del detalle 78 B, dirección inicial SW hasta el DELTA PA2, en 458 Mts con Carlos Amado, DEL DELTA PA2, al punto de partida el DELTA PA1,caño el trueno al medio, en 1.822 Mts con Miguel Rojas Carranza y cierra, Vereda el Retorno.----------

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **480 – 295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare) y cedula catastral número **00-00-0000-0009-000.**----------

TRADICIÓN----------

El predio rural denominado LA YACUANA fue adquirido por adjudicación de terrenos baldíos por Resolución No. **mil doscientos cincuenta (1250) del veinte (20) de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979)** expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), al señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.297.942 de Puerto López (Meta).----------

AVALUÓ: Este predio rural está avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00).**----------

----------**PASIVO**----------

No existe pasivo alguno que grave esta sucesión.----------

----------**RESUMEN**----------

ACTIVO BRUTO SUCESORAL ---------- $ 37.000.000.00

PASIVO ---------- $ – 0 –

ACTIVOLIQUIDO SUCESORAL ---------- $ 37.000.000.00

El valor del activo liquido sucesoral es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00).**----------

----------**PARTICION**----------

Para liquidar y adjudicar la herencia se tiene en cuenta:----------

Actúa en este trámite **LIQUIDACIÓN ADICIONAL SUCESORAL NOTARIAL**, el señor **VICENTE MANRIQUE ROMERO** a quien por ley le corresponde el: "CIEN

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

POR CIENTO" del activo liquido sucesoral como único heredero directo del causante mencionado. ----------

En consecuencia la liquidación y adjudicación adicional de los bienes herenciales se efectuara, quedando de la siguiente manera: ----------

Al heredero único **VICENTE MANRIQUE ROMERO** le corresponde la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00)**. ----------

Ha de haber por su cuota de legítimas equivalente al cien por ciento (100%) de la partida 1 de los bienes sociales, en consecuencia, se le adjudica así: ----------

PARTIDA PRIMERA: Predio rural denominado la YACUANA con extensión superficiaria de **ciento ocho hectáreas nueve mil setenta y cinco metros cuadrados (108 Has 9.075 m2)**, ubicado en la vereda el Trueno Municipio de San José del Guaviare, con número de matrícula inmobiliaria 480-295 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare; con los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: EL DELTA PA1, donde concurren las colindancias de Gustavo Quiroga, Miguel Ignacio Rojas Carranza y el interesado. NORTE: Partiendo DEL DELTA PA1 Dirección inicial NE al detalle 69 A, camino Publico al medio, linda en 853 Mts con Gustavo Quiroga; del detalle 69 A AL DELTA 75, linda en 1.292 Mts con Danilo parra. ORIENTE: Partiendo del DELTA 75 dirección general SW al detalle 788, linda en 473 Mts con la carretera San José el Retorno. SUR Y OCCIDENTE: Partiendo del detalle 78 B, dirección inicial SW hasta el DELTA PA2, en 458 Mts con Carlos Amado, DEL DELTA PA2, al punto de partida el DELTA PA1,caño el trueno al medio, en 1.822 Mts con Miguel Rojas Carranza y cierra, Vereda el Retorno. ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **480 – 295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare) y cedula catastral número **00-00-0000-0009-000.** ----------

TRADICIÓN ----------

El predio rural denominado LA YACUANA fue adquirido por adjudicación de terrenos baldíos por Resolución No. **mil doscientos cincuenta (1250) del veinte (20) de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979)** expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), al señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.297.942 de Puerto López (Meta). ----------

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable Hoja Notarial: JHOAN ENRIQUE GONZALEZ
13/01/2017 10553KKDaQ56DKGA
Aa043801633
Cadena S.A. Nº 890.930.340

Valor de esta partida **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00).**----------

----------**HASTA AQUÍ EL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO** ----------

El compareciente presentó los siguientes comprobantes fiscales los cuales se protocolizan: ----------

1) ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, - Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal – PAZ Y SALVO – IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – "UN GOBIERNO DE ACCIÓN Y PAZ" – Número de Paz y Salvo 0022003 – LA TESORERA MUNICIPAL– HACE CONSTAR QUE: El Predio con Código Catastral: **00-00-0000-0009-000** – Ubicado en: **LA YACUANA** – Con área de terreno , Hectáreas **108** – y área construida **0** M² Con avalúo catastral de **$36.626.000**, para la vigencia **2017** a nombre de del(los) siguiente(s) propietario(s): ----------

----------**NOMBRE**----------**NIT/CC.**--**TIPO DOC.**---------- **%**

MANRIQUE CAMACHO ALFONSO---------3297942.---------- 100

Se encuentra(n) a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL hasta **Diciembre 31 de 2017.** ----------

Se expide en San José del Guaviare, el **14 de Junio de 2017.** ----------

FIRMADO. JULIA VERGARA GIRALDO. ----------

NOTA 1: MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE), NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACIÓN QUE REALICE EL EL COBRO POR ESTE CONCEPTO.----------

Nota 2. El Notario advirtió a los interesados sobre las implicaciones que tiene el no dar al predio la destinación indicada, el fraccionar el predio por debajo de la extensión determinada por el Incoder como UAF, así como prohibición existente para adquirir predios si las extensiones exceden los límites máximos señalados para la UAF en el respectivo Municipio o región según lo dispuesto en la Ley ciento sesenta de mil novecientos noventa y cuatro (160/94). ----------

Nota 3: Las partes intervinientes afirman bajo la gravedad de juramento que el inmueble objeto del presente acto no está declarado como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia por parte del comité municipal o departamental de atención integral a la población desplazada por la

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

violencia razón por la cual no requiere autorización del mencionado comité además manifiesta el interesado que no ha hecho solicitud de protección ante el ministerio publico de conformidad con el artículo 27 de la ley 387 de 1997 y que el presente acto se hace de manera libre, espontanea y voluntariamente y que no ha sido sujeto de presión o coacción física o moral para este acto respecto del inmueble de que trata la escritura. ---

Nota 4: En cumplimiento del artículo 72 de la Ley 160 de 1994 y en el ejercicio de control la legalidad de conformidad con la instrucción administrativa número 08 de 2013 expedida por la superintendencia de Notariado y Registro, el apoderado de el Heredero bajo la gravedad del juramento, afirma(n) que no está(n) incursos en las prohibiciones ni limitaciones que trata en la Ley 160 de 1994 y en que además con la adquisición que está haciendo no supera los límites permitidos de conformidad a la resolución 041 de 1.996 emanados del INCORA hoy INCODER. --

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN, **ENTRE OTROS**: ---

a) **Acta número cero cuarenta y tres (043) de fecha veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)**. ---

b) Comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, DESP-OPERAT 00372/17 del **veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)**. ---

c) Comunicación a la DIAN, DESP-OPERAT 00371/17 del **veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)**. ---

d) Paz y Salvo enviado por la DIAN, Oficio No. **122242448-222751** de fecha veintisiete (27) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). ---

e) Relación de inventarios y avalúos adicional. ---

f) Trabajo de Partición y adjudicación adicional. ---

g) Poder para actuar. ---

h) Acta de Terminación. ---

CONSTANCIA NOTARIAL 1: Se advirtió a los comparecientes que el control de legalidad respecto de la tradición de (los) inmueble (s), objeto del presente instrumento público, se adelantó con base en los antecedentes registrales – certificado(s) de libertad y tradición de fecha **primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)**. Aportado(s) por ellos mismos quienes piden que se protocolice. Por lo anterior relevan al señor Notario de las consecuencias que se presenten por la autorización del presente instrumento público en el evento probable de la mutación de la tradición posterior a la fecha indicada. ---

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR
Aa043801634
10554AGKKDaQ5QDK
13/01/2017
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable Hoja Notarial: JHOAN ENRIQUE GONZALEZ
cadena s.a.

CONSTANCIA NOTARIAL 2: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), ante la insistencia de las partes en el sentido de permitir el otorgamiento y la autorización del presente instrumento público, deja expresa constancia respecto al error que se evidencia con relación al nombre del inmueble que aparece en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de este acto, como "LA YAGUANA" siendo lo correcto "LA YACUANA" según la información consignada en la Resolución número 1250 de fecha 20 de diciembre de 1979 proferida por el INCORA y el PAZ Y SALVO de impuesto protocolizado con la presente escritura. Ante tal insistencia y al observar que no se genera vicio alguno de nulidad, el suscrito Notario autoriza la presente escritura pública. ----------

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente: ----------

PRIMERO: Ha(n) leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente ha(n) verificado sus nombres y apellidos completos, su estado civil, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios relacionados en el trabajo de inventario y avalúos, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares generales del predio o predios aquí mencionados, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene la presente sucesión.----

SEGUNDO: Declara(n) bajo la gravedad de juramento que los bienes relacionados en el trabajo de inventario y avaluó, hacen parte de los bienes a distribuir entre los interesados. Igualmente manifiesta(n) que el trabajo de partición y adjudicación fue realizado observando y garantizando los derechos de sus representados en este asunto, en el que se atendió las instrucciones precisas que los mismos otorgaron al apoderado en su libre capacidad negocial.----------

TERCERO: Que conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumple(n) con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresa(n) que con su otorgamiento o firma muestra(n) su conformidad o asentimiento de la misma. ----------

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Nota de advertencia: ART. 37 D.L. 960 de 1970. El suscrito Notario Tercero de Villavicencio advierte al interesado la necesidad de presentar para registro la presente escritura en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. La omisión del registro dentro del término señalado causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ---

AVISO DE PRIVACIDAD: Datos sensibles y personales: Una vez informado el procedimiento al(la)(los) compareciente(s), autoriza(n) de manera expresa la toma de su(s) fotografía(s) y de su(s) huella(s) dactilar(es), así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. Así mismo manifiesta(n) que sin su consentimiento no autoriza(n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación de sus fotografías, huellas dactilares, copia(s) de los documentos de identidad, direcciones electrónicas y/o físicas, de su lugar de residencia y/o trabajo, así como tampoco los números de sus teléfonos y celulares a excepción de las que requiera(n) las autoridades colombianas en el ejercicio de sus funciones. **Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013.**---

Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. ---------------------

Derechos Notariales $**146.070.oo** - IVA $**58.438.oo**---------------------

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro $**16.600.** ---------------

Resolución 451 del 20 de Enero de 2017. ---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: **Aa043801631 - Aa043801632 - Aa043801633 - Aa043801634 - Aa043801635.** ---

----

Aa043801635
13/01/2017 10555KDAGKKDaQ5B
Cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable Hoja Notarial: JHOAN ENRIQUE GONZALEZ

Nº 3202_2017397

Señor
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o.
Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

REFERENCIA: SOLICITUD DE LIQUIDACION ADICIONAL HERENCIA DEL CAUSANTE ALFONSO MANRIQUE CAMACHO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3.297.942 EXPEDIDA EN PUERTO LÓPEZ META.

ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado titulado, en ejercicio profesional, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.303.419 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 83.518 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y como apoderado y con poder especial que se protocoliza del señor **VICENTE MANRIQUE ROMERO,** mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.063.569 expedida en Villavicencio, de estado civil Unión Libre, hijo legitimo del causante **ALFONSO MANRIQUE CAMACHO**, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito presento solicitud de **LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA,** del causante **ALFONSO MANRIQUE CAMACHO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.3.297.942 expedida en Puerto López Meta y quien falleciera el día 23 de Enero de 2009, en el Municipio de Granada Meta, siendo la ciudad de Villavicencio Meta su domicilio y asiento principal de sus negocios y como consecuencia del mismo se solemnice a través de la respectiva escritura Pública.

HECHOS

1. El causante señor **ALFONSO MARIQUE CAMACHO,** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.297.442 expedida en Puerto López – Meta, falleció el día 23 de Enero de 2009 en el Municipio de Granada – Meta, siendo la ciudad de Villavicencio lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. El causante **ALFONSO MANRIQUE CAMÁCHO**, murió en estado civil soltero, sin unión marital de hecho.

3. El causante procreo un solo hijo, el señor **VICENTE MANRIQUE ROMERO,** hoy mayor de edad, se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.063.569 y es mi poderdante.

4. En la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, por medio de la escritura pública No. 2902 del día 09 de Julio de 2010, se protocolizo el trabajo de partición y adjudicación de los bienes efectuados en la

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

N= 3202 - - 17 -

sucesión de la referencia, acta de inicio No. 005 de fecha 23 de Febrero 2010.

5. Posteriormente a dicho trámite, el heredero se enteró de la existencia de un predio rural denominado la Yaguana ubicado en la vereda el trueno Jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del mismo nombre, con extensión superficiaria aproximadamente de 108 hectáreas 9.875 metros cuadrados, con los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: EL DELTA PA1, donde concurren las colindancias de Gustavo Quiroga, Miguel Ignacio Rojas Carranza y el interesado. NORTE: Partiendo DEL DELTA PA1 Dirección inicial NE al detalle 69 A, camino Público al medio, linda en 853 Mts con Gustavo Quiroga; del detalle 69 A AL DELTA 75, linda en 1.292 Mts con Danilo parra. ORIENTE: Partiendo del DELTA 75 dirección general SW al detalle 788, linda en 473 Mts con la carretera San José el Retorno. SUR Y OCCIDENTE: Partiendo del detalle 78 B, direccion inicial SW hasta el DELTA PA2, en 458 Mts con Carlos Amado. DEL DELTA PA2, al punto de partida el DELTA PA1,caño el trueno al medio, en 1.822 Mts con Miguel Rojas Carranza y cierra. Vereda el Retorno.

6. Me otorgo poder para practicar la partición y adjudicación adicional de la sucesión, posee matricula inmobiliaria 480 – 295 oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, cedula catastral No. 00-00-0009-000, con los linderos anteriormente citados.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988 y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

1. Resolución No. 1250 del 20 de Diciembre de 1979 Incora de Villavicencio adjudicación de Baldíos.
2. Copia matricula inmobiliaria No. 480-295 Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Nº 3202 2017

ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Trabajo de inventarios y avalúos adicionales.
3. Trabajo de partición y adjudicación adicional de bienes.
4. Poder otorgado por el heredero, señor VICENTE MANRIQUE ROMERO,

PROCEDIMIENTOS, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento es el señalado en el Decreto 902 de 1988.

Es usted competente señor Notario Tercero por razón del proceso y por el factor territorial, por el primero porque siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni incluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno; por el segundo, porque el ultimo domicilio del causante fue la ciudad de Villavicencio y por existir distintos Despachos Notariales en este Círculo, el interesado eligió esta Notaria.

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00).

NOTIFICACIONES

A mi poderdante y al suscrito Abogado en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en el Conjunto residencial Villa – Codem Torre 5 Apto 103 de Villavicencio.

Del señor Notario,

ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS
C. C. No. 17.303.419 de Villavicencio
T. P. No. 83.518 del C. S. J.

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Nº 3202 2017

Señor
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL DE BIENES.

CAUSANTE: ALFONSO MANRIQUE CAMACHO.

ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio profesional, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.303.419 expedida en Villavicencio y con tarjeta Profesional de Abogado No. 83.518 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y como apoderado según poder especial que se protocoliza de **VICENTE MANRIQUE ROMERO,** en su condición de hijo legitimo del causante **ALFONSO MANRIQUE CAMACHO**, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito presento ante su Despacho trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALFONSO MANRIQUE CAMACHO.**

1 – ACERVO HEREDITARIO

Según el Inventario y Avaluó el monto del activo sucesoral es de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00), y como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivo.

En consecuencia, los bienes propios del Activo son los siguientes:

1. **PARTIDA PRIMERA:** Predio rural denominado La YACUANA, ubicado en la vereda el Trueno, Jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare Departamento del Meta, con número de matrícula inmobiliaria 480-295 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare: y con los siguientes linderos:. PUNTO DE PARTIDA: EL DELTA PA1, donde concurren las colindancias de Gustavo Quiroga, Miguel Ignacio Rojas Carranza y el interesado. NORTE: Partiendo DEL DELTA PA1 Dirección inicial NE al detalle 69 A, camino Publico al medio, linda en 853 Mts con Gustavo Quiroga; del detalle 69 A AL DELTA 75, linda en 1.292 Mts con Danilo parra. ORIENTE: Partiendo del DELTA 75 dirección general SW al detalle 788, linda en 473 Mts con la carretera San José el Retorno. SUR Y OCCIDENTE: Partiendo del detalle 78 B, dirección inicial SW hasta el DELTA PA2, en 458 Mts con Carlos Amado, DEL DELTA PA2, al punto de partida el DELTA PA1,caño el trueno al medio, en 1.822 Mts con Miguel Rojas Carranza y cierra, Vereda el Retorno.

AVALUÓ: Este predio rural está avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00).

COPIA SIMPLE SIN VALIDEZ

Nº3202 2017

II – PARTICION

Para liquidar y adjudicar la herencia se tiene en cuenta:

1. Actúa en este trámite **LIQUIDACIÓN ADICIONAL SUCESORAL NOTARIAL,** el señor **VICENTE MANRIQUE ROMERO** a quien por ley le corresponde el: "CIEN POR CIENTO" del activo liquido sucesoral como único heredero directo del causante mencionado.

2. En consecuencia la liquidación y adjudicación adicional de los bienes herenciales se efectuara, quedando de la siguiente manera:

   Al heredero único **VICENTE MANRIQUE ROMERO** le corresponde la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00).
   Ha de haber por su cuota de legítimas equivalente al cien por ciento (100%) de la partida 1 de los bienes sociales, en consecuencia, se le adjudica así:

3. **PARTIDA PRIMERA**: Predio rural denominado la YACUANA con extensión superficiaria de 108 hectáreas 9.075 m2, ubicado en la vereda el Trueno Municipio de San José del Guaviare, con número de matrícula inmobiliaria 480-295 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare; con los siguientes linderos: :. PUNTO DE PARTIDA: EL DELTA PA1, donde concurren las colindancias de Gustavo Quiroga, Miguel Ignacio Rojas Carranza y el interesado. NORTE: Partiendo DEL DELTA PA1 Dirección inicial NE al detalle 69 A, camino Publico al medio, linda en 853 Mts con Gustavo Quiroga; del detalle 69 A AL DELTA 75, linda en 1.292 Mts con Danilo parra. ORIENTE: Partiendo del DELTA 75 dirección general SW al detalle 788, linda en 473 Mts con la carretera San José el Retorno. SUR Y OCCIDENTE: Partiendo del detalle 78 B, dirección inicial SW hasta el DELTA PA2, en 458 Mts con Carlos Amado, DEL DELTA PA2, al punto de partida el DELTA PA1,caño el trueno al medio, en 1.822 Mts con Miguel Rojas Carranza y cierra, Vereda el Retorno.

Valor de esta partida TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00).

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de la herencia conforme a las instrucciones dadas por el heredero y solicito al señor Notario impartirle su aprobación.

Del señor Notario,

ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS
C. C. No. 17.303.419 de Villavicencio
T. P. No.83.518 del C.S.J.

COPIA SIN AUTENTICAR

Nº3202 2017_

Señor
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: INVENTARIO Y AVALUÓ ADICIONAL DE BIENES HERENCIALES, ALFONSO MANRIQUECAMACHO.

ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado titulado en ejercicio Profesional, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.303.419 expedida en Villavicencio – Meta, y con tarjeta profesional de Abogado No. 83.518 otorgada por el Consejo Superior dela Judicatura, obrando en nombre propio y como apoderado según poder especial que se protocoliza del señor **VICENTE MANRIQUE CAMACHO**, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito presento ante su Despacho **TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALUÓ ADICIONAL DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ALFONSO MANRIQUE CAMACHO.**

ACTIVO

1. **PARTIDA PRIMERA**: Predio rural denominado La YACUANA ubicado en la Vereda el Trueno Jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, con extensión superficiaria de 108 hectáreas9.075 metros cuadrados, con los siguientes linderos:PUNTO DE PARTIDA: EL DELTA PA1, donde concurren las colindancias de Gustavo Quiroga, Miguel Ignacio Rojas Carranza y el interesado. NORTE: Partiendo DEL DELTA PA1 Dirección inicial NE al detalle 69 A, camino Publico al medio, linda en 853 Mts con Gustavo Quiroga; del detalle 69 A AL DELTA 75, linda en 1.292 Mts con Danilo parra. ORIENTE: Partiendo del DELTA 75 dirección general SW al detalle 788, linda en 473 Mts con la carretera San José el Retorno. SUR Y OCCIDENTE: Partiendo del detalle 78 B, dirección inicial SW hasta el DELTA PA2, en 458 Mts con Carlos Amado, DEL DELTA PA2, al punto de partida el DELTA PA1,caño el trueno al medio, en 1.822 Mts con Miguel Rojas Carranza y cierra, Vereda el Retorno.

TRADICIÓN

El predio rural denominado LA YACUANA fue adquirido por adjudicación de terrenos baldíos por Resolución No. 1250 del 20 de Diciembre de 1979 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), al señor ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.297.942 de Puerto López (Meta).

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

N-3202_2017

AVALUÓ: Este predio rural está avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00)

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave esta sucesión.

RESUMEN

ACTIVO BRUTO SUCESORAL	$ 37.000.000.00
PASIVO	$ -- 0 --
ACTIVOLIQUIDO SUCESORAL	$ 37.000.000.00

El valor del activo liquido sucesoral es por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.CTE ($37.000.000.00).

Del señor Notario,

ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS
C. C. No. 17.303.419 de Villavicencio
T. P. No. 83.518 del C. S. J.

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº 3202 2017

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 06406538

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Código 4170

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, META, GRANADA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MANRIQUE CAMACHO, ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número): C.C# 3.297.942 DE PUERTO LOPEZ

Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, META, GRANADA

Fecha de la defunción: Año 2009 Mes ENE Día 23

Hora: 1:40 AM

Número de certificado de defunción: A 2383781

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: -.-.-.-.-.-.-.-

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico X

Nombre y cargo del funcionario: DAJYS DAYANA ALJURE MOLINA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: TORRES CASTRO, GLORIA

Documentos de Identificación (Clase y número): C.C.# 66.?12.085 DE CALI

Firma: X [firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: -.-.-.-.-.-.-.-

Documentos de Identificación (Clase y número): -.-.-.-.-.-.-.-

Firma: -.-.-.-.-.-.-.-

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: -.-.-.-.-.-.-.-

Documentos de Identificación (Clase y número): -.-.-.-.-.-.-.-

Firma: -.-.-.-.-.-.-.-

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes ENE Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIA PATRICIA PARRA AGUDELO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GRANADA META
MARIA PATRICIA PARRA AGUDELO NOTARIA ENCARGADA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA ...

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Nº 3202_2017 89238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o.
Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Doctor
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario Tercero del Círculo de Villavicencio
E. S. D.

VICENTE MANRRIQUE ROMERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero Poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ NOVOA ROJAS**, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogado Titulado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.303.419 Expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 83518 otorgada por el Concejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación **LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SUCESION INTESTADA** del causante Señor **ALFONSO MANRRIQUE CAMACHO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N| 3.297.942 Expedida en Puerto López – Meta.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, reasumir sustitución, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase Señor Notario reconocer la personería a mi Abogado en los términos y para los efectos del presente Poder.

Del Señor Notario,

VICENTE MANRRIQUE CAMACHO
C.c. 86.063.569 de Villavicencio

ACEPTO:

ANTONIO JOSÉ NOVOA ROJAS
C.c. 17.303.419 de Villavicencio
T.P N° 83518 C.S.J.

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Nº 3202_2017_

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

89238

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

VICENTE MANRIQUE ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0086063569, presentó el documento dirigido a Notario Tercero del Circulo de Villavicencio / Ref: Poder especial para SUCESION INTESTADA del causante ALFONSO MANRIQUE CAMACHO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4m3rdf6c1emn

-------- Firma autógrafa --------

06/06/2017 - 10:18:41:162

ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017303419 y la T.P 83518, presentó el documento dirigido a Notario Tercero del Circulo de Villavicencio / Ref: Poder especial para SUCESION INTESTADA del causante ALFONSO MANRIQUE CAMACHO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4ok78lxmms8s

-------- Firma autógrafa --------

06/06/2017 - 10:19:45:633

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Nº 3202 2017

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3397

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017303419 y la T.P. 83518, presentó el documento dirigido a NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO/ REF SOLICITUD DE LIQUIDACION ADICIONAL HERENCIA DEL CAUSANTE ALFONSO MANRIQUE CAMACHO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1g3vmmeo7y3l
27/06/2017 - 17:12:57:528

-------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1g3vmmeo7y3l

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Usuario : LCATELLANOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

SECRETARIA DE HACIENDA - TESORERIA MUNICIPAL

N-3202-2017

PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NIT: 800103180-2

UN GOBIERNO DE ACCION Y PAZ

Número de Paz y Salvo
0022003

LA TESORERA MUNICIPAL

HACE CONSTAR QUE:

El Predio con código catastral : **00-00-0000-0009-000**

Ubicado en : **LA YACUANA**

Con área de terreno , Hectáreas **108** y área construída **0** M^2

Con avalúo catastral de **$36,626,000** , para la vigencia **2017** a nombre de del(os) siguiente(s) propietario(s):

NOMBRE	NIT/C.C.	TIPO DOC.	%
MANRIQUE CAMACHO ALFONSO	3297942		100

Se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL hasta **Diciembre 31 de 2017**

Se expide en San José del Guaviare, el **14 de Junio de 2017**

JHITA VERGARA GIRALDO

Notaría 3ª

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Nº 3202 2017

DESP-OPERAT 00469/17
Villavicencio, Miércoles 02 de Agosto de 2017

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: T2784-2017-R1885-NOTARIA-2017

Señores:
JEFE DE DIVISIÓN LEGAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13 49 Interior 201
Télex No. 41417
Bogotá D.C.

REF.: TERMINACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ADICIONAL INTESTADA DEL CAUSANTE ALFONSO MANRIQUE CAMACHO, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 3.297.942.

Cordialmente les informo que mediante Escritura Pública Número Tres mil doscientos dos (3.202) de fecha dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017), otorgada en ésta Notaría, culminó el trámite notarial de la referencia, iniciado mediante Acta Número cero cuarenta y tres (043) de fecha veintiocho (28) de Junio del dos mil diecisiete (2.017).

Contacto: Doctor: ANTONIO JOSÉ NOVOA ROJAS, Dirección de Notificación: Conjunto Residencial Villa Codem Torre 5 Apto 103, De la ciudad de Villavicencio Departamento del Meta. Tel: 3213845160 / 3132142867 Con acta de inicio firmada por el Notario TITULAR Doctor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3
Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Elaboró: JANNY M. SALGADO
Proyectó: ANGÉLICA R. ORTEGA

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES .
Dirección: Carrera 32 No. 39 - 54 - 58 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co
4300

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Notaría 3ª
MOSQUERA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Nº 3202 2017

6t< Ingresado

DESP-OPERAT 00372/17
Villavicencio, Miércoles 28 de Junio de 2017

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: T2784-2017-R1885-NOTARIA-2017

Señores
JEFE DE DIVISION LEGAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13 49 Interior 201
Telex No. 41417
Bogotá D.C.

REF.: INICIO DE LA LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN ADICIONAL INTESTADA DEL CAUSANTE **ALFONSO MANRIQUE CAMACHO (Q.E.P.D.),** C.C. No. **3.297.942.**

Por medio del presente me permito comunicar a Ustedes que según Acta número cero Cuarenta y tres (043) de fecha veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2.017) se inició el trámite de la LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN ADICIONAL INTESTADA DEL CAUSANTE **ALFONSO MANRIQUE CAMACHO,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **3.297.942** expedida en Puerto López (Meta), fallecido el veintitrés (23) de Enero del año dos mil nueve (2.009), en el Municipio de Granada (Meta), siendo la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, su último domicilio; y el lugar principal de sus negocios.

Contacto: Doctor **ANTONIO JOSE NOVOA ROJAS**, Dirección de Notificación: Conjunto Residencial Villa – Codem Torre 5 Apto 103, de la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, Teléfono: 3213845160 – 3132142867.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 3ª
Villavicencio

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Elaboró: JHOAN E. GONZALEZ.
Proyectó: ANGELICA R. ORTEGA.

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39 - 54 - 58 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co
4203

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

Notaría 3ª

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

941.

Nº 3202 2017

DESP-OPERAT 00371/17
Villavicencio, Miércoles 28 de Junio de 2017

2017 JUN 29 P 3:01 005788

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: T2784-2017-R1885-NOTARIA-2017

Señores
DIAN
JEFE DE DIVISIÓN COBRANZAS
Calle 39 No. 32-26 Centro
Tel. 6623990
Villavicencio - Meta

DIAN

DIAN
CON ANEXOS
(26)

REF.: INICIO DE LA LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN ADICIONAL INTESTADA DEL CAUSANTE **ALFONSO MANRIQUE CAMACHO (Q.E.P.D.),** C.C. No. **3.297.942.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Tributario adjunto a la presente la copia de Inventarios y Avalúos Adicional, que opera en el proceso de la referencia, por pasar del tope legal. Adjunto también con el mencionado trabajo el (los) avaluó (s) que actúan (n) en el proceso.

Según el acta de inventario y avalúos mencionada los activos ascienden a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($37.000.000) MONEDA CORRIENTE**.

Lo anterior con el fin de que expidan el PAZ Y SALVO correspondiente para continuar con el trámite enunciado en la referencia.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o Villavicencio

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

26 F 25

Elaboró: JHOAN E. GONZALEZ
Proyectó: ANGELICA R. ORTEGA

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39 - 54 - 58 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co
4202

COPIA SIMPLE SIN AUTENTICAR

310 8647452
Milena

26-Dic-18
02:57 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
PERSONERIA MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE
NIT: 900036382-9

2016-2020

"El ciudadano primero"

Servitium

26 de Diciembre de 2018
San José del Guaviare

Cordial saludo

REF: Constancia Declaración

A la personería municipal de san José del Guaviare se hizo presente el señor **WILLIAM DUARTE ACOSTA** identificada con C.C 13.506.813 expedida en Cúcuta abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional 296657 expedida por el consejo superior de la judicatura en representación del señor VICENTE MANRIQUE ROMERO identificado con C.C 86.063.569 expedida Villavicencio En tal virtud el suscrito funcionario le tomó juramento de rigor, previas las imposiciones de los artículos 33 de la Constitución Política, 172 del Código Penal, y 150 parágrafo 2 de la Ley 734 de 2002, que en su orden establecen: "Artículo 33. *Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*". Artículo 172 - Falso testimonio: *"El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años"*. Ley 734 del 2002 Artículo 150. Procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar. Parágrafo 2. Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el investigador podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. La Procuraduría General de la nación, o quienes ejerzan funciones disciplinarias, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrá imponer sanciones de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de apelación que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su

Celular: 3208582013
Transversal 23 calle21 oficina c6
personeriamunicipal@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
Facebook: Andrés Pacheco Bohórquez - Twitter: Apachee10

notificación.", bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. Sobre sus condiciones civiles y generales de ley. Manifestó:

Respetuosamente nos digerimos a la personería municipal para informar con previo aviso el traslado a la vereda el jobo jurisdicción de san José del Guaviare finca la YAGUANA ubicada en la vereda el TRUENO con el señor VICENTE MANRIQUE ROMERO con el fin de hacer unas mejoras y limpiezas a la finca ya enunciada, y retirar ganado de los colindantes

Con Copia: Inspección de Policía

Atentamente.

HERLEIN ANDRÉS PACHECO BOHÓRQUEZ
Personero Municipal

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAVIARE
ESTACION DE POLICIA EL RETORNO.

RETORNO GUAVIARE 28-01-2018

ACTA DE APERTURA

En la fecha y de Conformidad con lo Dispuesto en la Resolución N° 06560 de Diciembre de 2017 " Por la cual Se actualiza el Programa de Gestión Documental para la Policia Nacional" Se apertura el Presente libro que Consta de (600) folios útiles, el cual será utilizado como Libro de Población.

Teniente Jonathon Herrera Alfonso.
Comandante Estación de Policia El Retorno

Scanned by CamScanner

—	—	sigue	señores Vicente manrique romero identificado con cedula 86.063.569 quien manifiesta ser el propietario del predio, y el señor William Duarte Acosta identificado con cedula de ciudadanio 13.506.813 quien es el Abogado, los señores antes mencionados sacan un ganado del predio en discucion, el ganado corresponde al señor Jaiber santamaria conocido con el Alias don lucho, quedando en la finca tierra monte, posteriormente el propietario de la finca tierra monte manifiesta tener la posacion del terreno en discusión la cual se procede a informales a los apoderados de ambas partes, la señora Arleni Aguilar identicado con numero de cedula 40.400.364 y el señor willian Acosta identificado con cedula de ciudadana 13.506.813 que deben adelantar las gestiones administrativas, a que un Juez de la republica determine quien es el propietario del predio, se le recomienda al apoderado del señor vicente que no adelante mejoras hasta no ser resuelto la Propiedad. Caso conocido.
			IJ. Gregorio Hernandez
			IT. Andres Duran
			Pt. Dumar sacristan
			Pt. Andres molina S/N —
27122018	12 45	Atención Caso Policía	A esta hora y fecha, Se deja Constancia que Siendo aproximadamente las 07:30

Scanned by CamScanner

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
			horas del dia 271218, el Señor Jasveiler Santamaria Mora, identificado Con Cedula de Ciudadania numero 80085088, Se acerca a las instalaciones policiales Solicitando acompañamiento de personal policial al parecer Por un conflicto entre dos parter en la finca Pie de Monte, a la altura del Kilometro 45 Mas 150 metros Aproximadamente Sobre la via Nacional de El Retorno a San José del Guaviare, Predio ubicado en Coordenadas N02°23'51" W72°37'59". Al llegar el Personal policial y el Ciudadano quejoso al lugar, nos encontramos con el Señor Franklin Manrique Romero, Identificado Con Cedula de Ciudadania numero 86045405 quien se encontraba al interior del predio al parecer con intención de llevar cabo actividades de caza y mantenimiento del mismo, es alli donde el Señor Jasveiler Santamaria, aborda al Señor Franklin Manrique, manifestandole que no se Podia Realizar Dicha actividad Por Temas de Posesión del Predio, donde el Señor Franklin Manrique manifestó que no tenia Conocimiento Sobre la Situación, y que iba a llamar a su abogado quien tenia Conocimiento del Caso, es alli donde el Personal policial procede a esperar y acompañar las partes con el unico fin de evitar hechos que pudieran afectar la Seguridad publica. Siendo Aproximadamente las 11.32 horas

Scanned by CamScanner

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
			del dia de hoy 27 12 18, llega el Señor William Duarte Acosta Identificado con Documento Numero 13506 813, Con Tarjeta profesional 296657 quien manifesto ser el abogado de una de las partes, del señor franklin Manrique el cual Venia acompañado por el Señor Vicente Manrique Romero Identificado Con Documento Numero 86063569, y se presento como Presunto propietario del predio pie de Monte. Seguido a ello, Procedi a explicar a las partes que debian acudir a la autoridad administrativa correspondiente para realizar el Respectivo Tramite, así mismo Se coordino de forma Pacifica y Voluntaria para que las Partes no Realizaran obras en el terreno hasta que se soluciona el Inconveniente de manera legal, con el unico objetivo de evitar Posibles Casos de Riñas o confrontaciones entre los Interesados, Salvaguardando los derechos fundamentales de los Intervinientes y Previniendo Alteraciones a la Tranquilidad. Se deja Constancia que el Personal policial Respetó la integridad de las personas Involucradas, donde Se dio buen trato fisico y Psicologico a los Ciudadanos Referenciados en el acompañamiento del Personal Policial. Caso Conocido Por Te Jonathan Herrera Alfonso, Y Jose Hernandez Cruz, Pt Juan Correa Molina y pt Dumar Sacristan Perilla

Scanned by CamScanner

San José del Guaviare, diciembre 28 de 2018.

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
El Retorno, Guaviare.
E. S. D.

Ref. **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**
DE: **JAVEILER SANTAMARÍA MORA**
CONTRA: **WILLIAM DUARTE ACOSTA Y VICENTE MANRIQUE ROMERO.**

JAVEILER SANTAMARÍA MORA, colombiano, mayor de edad, con domicilio en vereda El Trueno, del municipio de El Retorno, Guaviare, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de poseedor material del inmueble rural de nombre finca "LA YAGUA", concurro ante su despacho para presentar solicitud de su intervención con el fin de dirimir una controversia con los señores **VICENTE MANRIQUE ROMERO** con cédula 86.063.569, **FRANKLIN MANRIQUE ROMERO** con cédula 86.045.408, **MERY MANRIQUE ROMERO, HUYAD MORA QUITIAN y WILLIAM DUARTE ACOSTA** con cédula 13.506.813, conforme a los siguientes presupuestos fácticos y jurídicos

P E T I C I Ó N

Solicito al señor alcalde o señor Inspector Municipal de Policía que se sirva citar y hacer comparecer a los señores: con el fin de llevar a cabo una audiencia de conciliación que permita lograr un acuerdo que ponga fin a una situación de litigiosa existente entre nosotros dos.

De no ser posible, ruego que, previo el trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO se imponga las siguientes medidas correctivas:

1. que se ordene la restitución y protección del bien inmueble objeto del presente trámite.

2. que se ordene la reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.

3. Se conmine a los querellados para que no vuelvan a desplegar ese tipo de actos perturbadores de la posesión.

Sustento la anterior petición en los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO. Mediante documento CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA, suscrito el 12 de abril de 1989, el señor ALFONSO MANRIQUE, prometió transferir a título de venta real y material a favor del señor BENIGNO SANTAMARÍA, el predio denominado "LA YAGUA", ubicado en la vereda El Trueno, del municipio de El

Retorno, Guaviare, con todos sus linderos, anexidades, usos y costumbres, alinderado como sigue a continuación:

> *Por el **NORTE**: con finca piedemonte propiedad de la comercializadora JB. Por el **ORIENTE**: con la vía principal San José-Retorno. Por el **SUR** con la señora Marina Amado. Por el **OCCIDENTE**: con el señor ELIAS SOLER.*

SEGUNDO. En la cláusula CUARTA del mencionado CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA, las partes establecieron lo siguiente: *el prometiente vendedor manifiesta que ya entregó lo que promete vender y Benigno Santamaría declara que ya recibió a plena satisfacción.*

TERCERO. Actualmente soy yo JASVEILER SANTAMARÍA MORA quien he venido ejerciendo la posesión.

CUARTO. La administración de la finca La Yagua se hace desde un predio de denominado finca Piedemonte.

QUINTO. La posesión que he ejercido sobre la finca "LA YAGUA" ha sido de manera pública, sana, pacífica e ininterrumpida, y allí he venido desarrollando actividades como la ganadería; cría, levante, compra y venta de ganado bovino[1], así como actividades agrícolas, pecuarias y avícolas.

SEXTO. He ejercido la posesión material y he realizado la explotación económica del predio en nombre propio, con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno, ni otros derechos a personas diferentes.

SÉPTIMO. La pública y tranquila posesión material ejercida por mi sin violencia, ni clandestinidad sobre el inmueble antes mencionado nunca ha sido interrumpida civil, ni naturalmente hasta el día 26 del mes de diciembre del 2018 en horas de la tarde, cuando los señores **VICENTE MANRIQUE ROMERO, FRANKLIN MANRIQUE ROMERO, MERY MANRIQUE ROMERO, HUYAD MORA QUITIAN y WILLIAM DUARTE ACOSTA**, ingresaron sin mi autorización o consentimiento y procedieron a retirar el ganado de la finca, así como también le cambiaron el candado a los broches o puertas para que yo no entrara, ante tal situación solicité intervención de la policía a nacional quienes concurrieron inmediatamente y evitaron que los querellados continuaran ejerciendo las vías de hecho.

OCTAVO. El día de ayer en horas de la tarde los querellados regresaron nuevamente a mi finca, sacaron el ganado y sellaron los broches con candados, ante este hecho perturbador solicité nuevamente el apoyo de la policía y ellos oportunamente evitaron que los querellados continuaran vulnerando mis derechos patrimoniales.

---

[1] Así lo ha certificado el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Trueno, anexo como prueba.

NOVENO. No obstante lo anterior y en razón a las maniobras perturbadoras de los querellados; se hayan extraviadas cuatro reses de ganado bovino, que a la fecha no han aparecido.

DÉCIMO. Los actos de perturbación han sido realizados con temeridad y mala fe para con mi persona.

D E R E C H O

Invoco como fundamento jurídico el artículo 15 de la ley 57 de 1905, el decreto 992 de 1930, Código Nacional de Policía los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, y del Código Civil el artículo 762.

Jurisprudencia:

Sentencia C-349 de 2017: *"PRESUNCIÓN DE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN-Desconoce la presunción de inocencia*

Parece evidente que si en el ordenamiento del derecho de policía, el legislador condiciona la imposición de medidas correctivas a la realización con dolo o culpa de un comportamiento contrario a las normas de convivencia, pero presume la concurrencia del elemento objetivo de la infracción, ya de antemano asume que se presenta el aspecto dominante de la ilicitud, pues la realización de la conducta típica de cualquier ilícito o infracción administrativa constituye el presupuesto determinante de la atribución de responsabilidad. Por consiguiente, incluso si la presunción consagrada en el precepto bajo control versa solo sobre una parte de la ilicitud, puede decirse que esta es dominante en el derecho de policía, y por ende desconoce la presunción de inocencia."

Sentencia T-302 de 2011 - *ACCIÓN POSESORIA-Fundamento y límites*

"En los distintos ordenamientos jurídicos las acciones posesorias tienen una finalidad determinada en cada uno de ellos, consistente como regla general en la conservación de la posesión frente a actuaciones que suponen voluntad del perturbador de apoderarse del bien, y para la recuperación de la posesión que ha sido despojada generalmente mediante actos violentos. Sin embargo, su utilización encuentra restricciones dentro de las que se cuentan el que la posesión debe ser estable, legítima, continua, pacífica y a lo menos anual. Operan para proteger la posesión de bienes muebles e inmuebles y de los derechos reales constituidos en ellos y no pueden utilizarse cuando la perturbación se origina en un incumplimiento contractual y, particularmente, en el derecho colombiano no se admite respecto de bienes que no pueden ser apropiados por usucapión."

P R U E B A S

TESTIMONIALES

Solicito se escuche el testimonio de las personas que se relacionan a continuación y que con su dicho pueden acreditar los hechos de esta querella en cuanto a los actos de posesión anteriores ejercidos de mi parte y los actos perturbadores por parte de los querellados, estas personas son:

1. JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ BELTRÁN, quien es el presidente de la junta de Acción Comunal de la Vereda El Trueno, y puede ser contactado por conducto del suscrito.

2. LUIS ANTONIO OLAYA LEAL, quien puede ser contactado en el celular 3168494402 o por conducto del suscrito, con su dicho puede acreditar los hechos de esta querella.
3. ELÍ SOLER quien puede ser contactado por conducto del suscrito y con su dicho puede acreditar parte de los hechos de esta querella pues es vecino del lugar.

DOCUMENTALES

1. Copia del registro civil de nacimiento de mi persona.
2. Copia del contrato CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA, suscrito el 12 de abril de 1989, el señor ALFONSO MANRIQUE, prometió transferir a título de venta real y material a favor del señor BENIGNO SANTAMARÍA, el predio denominado "LA YAGUA".
3. Certificado del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Trueno, que acredita que soy el único poseedor conocido del predio LA YAGUA, expedido el 18 de diciembre de 2017. Allí se certifica mi actividad coma ganadero.
4. Copia del REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA – CICLO II 2018.
5. Certificado de REGISTRO ÚNICO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO, AVÍCOLA O ESTABLECIMIENTO DE ACUICULTURA.
6. Copia del Plano del bien denominado LA YACUANA (se refiere a LA YAGUA)
7. Copia del informe de policía elaborado con ocasión a los hechos objeto de querella.

COMPETENCIA

Es usted el funcionario competente para conocer de esta acción por la naturaleza de este asunto y por la ubicación del inmueble.

NOTIFICACIONES

De los querellados se desconoce su paradero actualmente, pues su lugar de residencia o domicilio hace muchísimo tiempo es en otra ciudad, no obstante se cuenta con los números de celular;

VICENTE MANRIQUE ROMERO 3202462803

FRANKLIN MANRIQUE ROMERO 3193466930

MERY MANRIQUE ROMERO 3102639453

HUYAD MORA QUITIAN 3113692596

WILLIAM DUARTE ACOSTA

El suscrito en la secretaría del despacho o en el inmueble rural del cual se solicita amparo.

Del señor Alcalde,

Atentamente,

JAVEILER SANTAMARÍA MORA
C.C. No. 80.085.088.
Correo electrónico : santamaria-sb@hotmail.com

RECIBIDO: 26- DICIEMBRE-2018
04:02 PM.
NAYANORA BUITRAGO

FISCALIA

LA FISCALIA CUARTA SECCIONAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

CERTIFICA

Que en este despacho se adelanta la indagación preliminar NO. 500016000567202258751, denunciante el señor JASVEILER SATAMARIA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.085.088, contra VICENTE MANRIQUE MORENO, por el delito de Falsedad en documento público, por hechos relacionados con la propiedad de la finca la YACUANA, la investigación que se encuentra vigente y en práctica de pruebas.

La presente certificación se expide a los veintiuno (21) de marzo de 2023, a solicitud JASVEILER SATAMARIA MORA.

YAMILE EUGENIA ARCINIEGAS OCHOA
Fiscal 4 Seccional

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230629783278816202 **Nro Matrícula: 480-295**

Pagina 1 TURNO: 2023-480-1-6894

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 05:44:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 480 - SAN JOSE DEL GUAVIARE DEPTO: GUAVIARE MUNICIPIO: SAN JOSE DEL GUAVIARE VEREDA: SAN JOSE DEL GUAVIARE

FECHA APERTURA: 20-09-1982 RADICACIÓN: 82-02228 CON: RESOLUCION DE: 20-12-1979

CODIGO CATASTRAL: **00-00-0009-000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

108 HTAREAS 9.075 M2. PUNTO DE PARTIDA: EL DELTA PA1, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE GUSTAVO QUIROGA, MIGUEL IGNACIO ROJAS CARRANZA Y EL INTERESADO. NORTE: PARTIENDO DEL DELTA PA1 DIRECCION INICIAL NE AL DETALLE 69A, CAMINO PUBLICO AL MEDIO, LINDA EN 853 MTS CON GUSTAVO QUIROGA; DEL DETALLE 69A AL DELTA 75, LINDA EN 1.292 MTS CON DANILO PARRA, ORIENTE: PARTIENDO DEL DELTA 75 DIRECCION GENERAL SW AL DETALLE 788, LINDA EN 473 MTS CON LA CARRETERA SAN JOSE EL RETORNO.- SUR Y OCCIDENTE: PARTIENDO DEL DETALLE 78 B, DIRECCION INICIAL SW HASTA EL DELTA PA2, EN 458 MTS CON CARLOS AMADO, DEL DELTA PA2, AL PUNTO DE PARTIDA EL DELTA PA1, CAÑO EL TRUENO AL MEDIO, EN 1.822 MTS CON MIGUEL ROJAS CARRANZA Y CIERRA. VEREDA: EL RETORNO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA YAGUANA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1982 Radicación: 822228

Doc: RESOLUCION 1250 DEL 20-12-1979 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: MANRIQUE CAMACHO ALFONSO CC# 3297942 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-10-1986 Radicación: 2702

Doc: ESCRITURA 3844 DEL 14-10-1986 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $2,940,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230629783278816202 **Nro Matrícula: 480-295**

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 05:44:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE CAMACHO ALFONSO CC# 3297942

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-2012 Radicación: 2012-480-6-1169

Doc: CERTIFICADO 531 DEL 07-06-2012 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $2,940,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. HAY CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: MANRIQUE CAMACHO ALFONSO **CC# 3297942** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-480-6-1885

Doc: ESCRITURA 3202 DEL 02-08-2017 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $37,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE CAMACHO ALFONSO CC# 3297942

A: MANRIQUE ROMERO VICENTE **CC# 86063569** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 25-05-2010

F.M.I. MATRICULAS EN COMPLEMENTACION INTEGRACION, SEGREGACION, CIRCULO, CODIGO ENMENDADO VALE (RES. 01 DE 15-03-89)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230629783278816202 **Nro Matrícula: 480-295**

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 05:44:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-480-1-6894 **FECHA: 29-06-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE ORIP

El Registrador: GUILLERMO CASTRO BERNAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública